

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL	
			PÁGINA 1 DE 127

INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P A LOS CINCO (5) PRIMEROS MESES DE LA VIGENCIA 2019

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Noviembre 19 de 2019

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia
 Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001
 Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
 Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 2 DE 127

Contralora Municipal:

OLIVA OLIVELLA GUARÍN

Director Técnico de Fiscalización:

REINALDO GÓMEZ RODRIGUEZ

Equipo de auditores:

JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS

Líder Auditoría

DIANA ELIZABETH ORTEGA REYES

Aboga externa

PAOLA MIREYA FRANCO MORALES

Ingeniera Civil externa

Líder de Auditoría:

JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 3 DE 127

Tabla de Contenido

1.	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	5
1.1	CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.....	5
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
2.1	Factores Evaluados	6
2.1.1	Gestión Contractual.....	6
3.	RESULTADO EVALUACION DE RENDICIÓN DE CUENTAS. Revisión de la Cuenta Anual Consolidada vigencia 201801	125
4.	RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	126
5.	RESULTADO CONTROL FISCAL INTERNO	126
6.	AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO.....	126
7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	127

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 4 DE 127

Barrancabermeja, 19 de Noviembre de 2019


Ingeniero
ALFREDO GARCES ECHEVERRY
Gerente
Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Gestión Contractual de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. vigencia 2019 (cinco (5) primeros meses), a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL		VERSIÓN : 06
			PÁGINA 5 DE 127

1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión los procesos auditados cumple con los principios evaluados.

La empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. celebró durante los cinco (5) primeros meses de 2019 treinta y nueve (39) contratos por valor de \$4.902.629.363, de los cuales para la presente Auditoría se tomaron 32 como muestra, según método estadístico adoptado por este Ente de fiscalización, equivalentes a \$4.634.862.156, que representa una materialidad del 94.54%, con respecto al valor total de la contratación.

1.1 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente**, respecto de la muestra analizada por el equipo auditor en desarrollo de la auditoría, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 93.0, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Cuadro N° 1. Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2019 (cinco primeros meses).

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obra Pública</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	94	8	100	14	100	2	90	5	96,55	0,50	48,3
Cumplimiento deducciones de ley	100	8	100	14	100	2	100	5	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	84	6	100	10	100	2	67	4	89,70	0,20	17,9
Labores de Interventoría y seguimiento	71	7	100	14	100	2	60	5	85,71	0,20	17,1
Liquidación de los contratos	100	1	100	10	100	2	67	3	93,75	0,05	4,7
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	93,0


Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN
Contralora Municipal

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia
Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 6 DE 127

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 Factores Evaluados

2.1.1 Gestión Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para los cinco (5) primeros meses de la vigencia 2019, celebró 39 contratos por valor de \$4.902.629.363, de los cuales para la presente Auditoría se tomaron como muestra, según método estadístico adoptado por este Ente de fiscalización, de 32 contratos equivalentes a \$4.634.862.156, que representa una materialidad del 94.54%, con respecto al valor total de la contratación.


La muestra seleccionada arrojó la siguiente contratación: once (11) de Prestación de Servicios por valor de \$525.995.499; cinco (5) de Obra por valor de \$2.405.216.757; catorce (14) de Suministro por \$1.615.974.579 y dos (2) de Consultoría y Otros por valor de \$87.675.321

OBSERVACIONES

Observación No 1

CONTRATO DE OBRA 018 DE 2019

No. Contrato	018-2019
Objeto	Construcción estructuras de alcantarillado en el Municipio de Barrancabermeja
Contratista	Tecniconstrucciones BR SAS
NIT.	900.809.116-4
Valor	\$999.299.041
Plazo ejecución	12 meses
Fecha de suscripción	15-03-2019

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 7 DE 127

Fecha Acta de Inicio	21-03-2019
Acta de recibo Parcial No.1	21-03-2019 – 20-05-2019

Durante la auditoria desarrollada se visitaron obras ejecutadas mediante este contrato, de acuerdo a los establecido en el acta de recibo parcial No.1., en correspondencia. Parte de las obras verificadas obedecen a obras de alcantarillado, como la mostrada en la siguiente imagen.


Las estructuras de alcantarillado que fueron intervenidas prestan servicio de manera regular.

En la obra de alcantarillado pluvial ubicada en el barrio San José de Obrero (Cra. 41 con calle 51), se verificó que dos pozos de inspección construidos están ubicados sobre un talud, determinándose la necesidad de establecer parámetros de estabilidad del mismo. Por otra parte, tales pozos se encuentran expuestos a ser cubiertos por material de arrastre del mismo talud, impidiendo la limpieza y mantenimiento de la obra.

Revisado el expediente contractual correspondiente, no se verificaron estudios y diseños previos de las obras ejecutadas; los planos suministrados por la entidad son del tipo "AS BUILT".

La naturaleza del objeto contractual (construcción) y de parte de las obras ejecutadas (construcción de alcantarillados pluviales de los barrios Danubio, San José de Obrero y La Victoria) mediante este contrato no tienen correspondencia con los estudios de conveniencia y de oportunidad, los cuales hace referencia a la reparación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y limpieza de redes de alcantarillado. Si bien es cierto que gran parte de las actividades desarrolladas y verificadas en el presente contrato corresponden a el estudio de conveniencia y oportunidad, las obras de construcción antes reseñadas tienen la complejidad y magnitud suficiente para requerir la elaboración de estudios de diseños de ingeniería en detalle (hidráulicos, estructurales, hidrológicos, topográficos, estabilidad de taludes, etc.); los cuales debieron ser elaborados durante el proceso precontractual, por lo cual los planos y cálculos presentados no cumplen este requisito.

Por otra parte, no se evidencia dentro del expediente documentos que contengan una concertación entre los responsables de la ejecución contractual sobre las

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 8 DE 127	

actividades a acometer. Como consecuencia a lo anterior no se determina los parámetros de duración, costos y especificaciones técnicas; esto para las obras a ser mantenidas y/o arregladas.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa (1)

Respuesta a la Observación No 1:

Frente a lo expuesto por el órgano de control fiscal, se manifiesta que los pozos de inspección referenciados son construidos en concreto reforzado, con el fin de garantizar la estabilidad de los mismos.

También es de resaltar que el sistema de alcantarillado ya existía y las estructuras construidas mejoraron la estabilidad de la zona, ya que la descarga de las aguas estaba afectando el talud.

En cuanto al arrastre de material del talud, que pueda surgir posterior a la ejecución de la obra entran a hacer parte de la operación del sistema y por ende en la programación de los mantenimientos preventivos y correctivos que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP realiza a los sistemas de alcantarillado, cuando se requiera. Así, el proceso constructivo se encuentra ajustado a los requerimientos técnicos del sector para esta tipología de estructuras de alcantarillado.

Es necesario recordar que este proyecto, nace de la necesidad de atender y resolver los diferentes inconvenientes que se presenta en el funcionamiento de los sistemas de alcantarillado, tales como reposición de tapas, rejillas, construcción y reparación de sumideros, pozos de inspección y estructuras especiales que son fundamentales en el funcionamiento de los sistemas de alcantarillados, entre otras y que son reportadas a la empresa por la comunidad, por inspecciones de campo, llamadas telefónicas y correo electrónicos.

De igual manera, en la medida que se avanza en la ejecución y la forma de contratación, que son basadas en la necesidad que vayan surgiendo.

En este contexto, debe precisarse que obviamente el contratista debe entregar

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 9 DE 127

donde se requiera los planos, de las obras ejecutadas que vayan surgiendo durante la ejecución del contrato, previa revisión por parte de la supervisión y que no pueden haberse elaborado en la etapa precontractual debido a que estas surgieron durante la ejecución del contrato auditado, sin embargo, la empresa previamente hace la respectiva modelación hidráulica del sector a intervenir.

También hay que referir que estas descargas de los sectores en mención ya existían, por lo que las condiciones hidráulicas no fueron modificadas.

Todas las estructuras, pozos, sumideros, instalación de tubería, etc. cumplen con las especificaciones técnicas establecidas (detalles constructivos), las cuales hacen parte del proceso precontractual como condiciones estándar para la construcción de estructuras.

Se anexa detalles constructivos, contenido dieciocho (18) folios correspondientes a los Folios No. 1 al 18

Como lo menciona el ente de control fiscal, la naturaliza **(sic)** del contrato es de obra pública, el cual incluye construcción, también es cierto que dentro de los estudios de conveniencia se hace referencia que se harán reparaciones, rehabilitación, reposición, mantenimiento y limpieza de redes de alcantarillado y de acuerdo a la complejidad y en la medida que se requiera durante la ejecución se hacen las respectivas modelaciones hidráulicas y/o diseños en acuerdo con el contratista y se dejan plasmada en los planos de construcción, los cuales no son elaborados durante el proceso precontractual, por lo que es necesario recordar que este contrato se ejecuta basados en las necesidades que vayan surgiendo, como contrato de ejecución periódica sucesiva. Así, el contrato de obra pública en mención presenta actividades tanto de construcción como de mantenimiento de las estructuras en todas sus modalidades, requiriéndose al momento de identificación puntual de sitios a intervenir, la realización de todos los elementos propios para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de la estructura en particular, lo cual incluye los respectivos diseños detallados acordes con la necesidad particular de las mismas. De esta manera se reitera que las estructuras intervenidas hacen parte del sistema de alcantarillado, el cual comprende estructuras diseminadas por todo el sistema del área de prestación del servicio,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 10 DE 127	

las cuales presentan en su mayoría divergencias constructivas, de diseño, medidas, ubicación, disposición, construcción a la medida y demás, debiéndose en la mayoría de sus veces proceder a la acometida de diseños y/o cálculos particulares para la ejecución de cada una de ellas al momento de su realización.

Para lo anterior, en todo caso ha de precisarse al ente de control fiscal que los criterios en materia constructiva y de diseño se ciñen a lo definido en el reglamento técnico del sector RAS determinado por parte del Ministerio de Vivienda y Territorio, por demás que de acuerdo con lo definido en la regulación de la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento (resolución 688 de 2014), en lo atinente al registro y diseños de las distintas estructuras de los sistemas de acueducto y alcantarillado han de reposar en el archivo de las mismas de la entidad.

Si bien, no existe documento de concertación entre la empresa y el contratista para la ejecución de las actividades que vayan surgiendo, durante la ejecución del contrato, si existe una comunicación permanente de manera coordinada y se hacen visitas a los sectores a intervenir y se determina las acciones a realizar.

Así, la labor de la supervisión realiza de manera permanente los requerimientos puntuales al contratista, acorde con las necesidades que se manifiestan en el tiempo, las cuales se constatan en la realización de las actas de avance del contrato e informes de supervisión.

Se anexa detalles constructivos, contenido dieciocho (18) folios correspondientes a los Folios No. 1 al 18

En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a la observación administrativa y se solicita al ente de control se elimine.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 11 DE 127

Análisis de la respuesta

Se describe en la respuesta que “*el sistema de alcantarillado ya existía y las estructuras construidas mejoraron la estabilidad de la zona, ya que la descarga de las aguas estaba afectando el talud*”, nuevamente sin presentar soporte técnico alguno tanto para determinar la estabilidad referida como para disponer las actividades a acometerse respecto a este aspecto, en caso de requerirse, siendo el control del arrastre de material superficial un tema a considerar de esta manera. Por otra parte, refiere la respuesta que los planos requeridos para las obras “*...no pueden haberse elaborado en la etapa precontractual debido a que estas surgieron durante la ejecución del contrato auditado*”, lo cual se admite para actividades de mantenimiento y reposición, más no para el caso que nos ocupa, por cuanto los parámetros de funcionamiento han variado (población, caudales, etc.) determinando condiciones de consideración para una obra de la magnitud intervenida. Se trata de una obra que requería en plenitud un proceso de estudio previo, diseño y construcción, distante de los propósitos perseguidos por el proyecto en cuestión (reparación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y limpieza de redes de alcantarillado).

Por lo anterior, se establece una **Hallazgo administrativo (1)**

Observación No 2

CONTRATO DE OBRA 019 DE 2019

No. Contrato	019-2019
	Reparación pavimento de la diagonal 60 entre transversal 44 y 45
Contratista	Servicivil S.A.S
NIT.	800.147.909-3
Valor	\$100.484.667
Plazo ejecución	30 días calendario
Fecha de suscripción	26-03-2019
Fecha Acta de Inicio	23-04-2019
Acta No.1 de suspensión	09-05-2019 – 24-05-2019
Prorroga No.1	23-05-2019 – 22-06-2019

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 12 DE 127

Acta de inicio	18-06-2019
Otro sí modificatorio No.1 y	28-06-2019
Adicional de plazo	5 días
Plazo Total	35 días calendario
Fecha de finalización	05-07-2019

Se evidencia la obra terminada en servicio y en orden y aseo. Sin embargo, parte de material de pavimento flexible usado para reparcho se encuentra afectado por cuenta de una huella de llanta de camión, cuya área de afectación se estimó en 14 m² sobre la capa asfáltica de rodadura la cual tiene un espesor de 0.11 m, (según el informe técnico del contratista), para un volumen de afectación de la capa de rodadura de 1.54 m³. Por otra parte, no se encuentra en el expediente contractual registros respecto al retiro y disposición final del material de excavación.


Se determina el siguiente cuadro de cálculo de presunto daño fiscal

ítems	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Cantidad deteriorada	Valor
320	Concreto asfáltico (MDC2)	M3	\$ 706.969	1,54	\$ 1.088.732
322	Imprimación	M2	\$ 6.148	28	\$ 172.144
1002	Retiro de material sobrante	M3	27242	172	\$4.685.624
				Total	\$ 5.946.500
Presunto daño fiscal en Contrato 019-2019				TOTAL + AIU	\$ 8.207.775

Lo anterior establece una Observación administrativa (2) con incidencia disciplinaria (1) y fiscal (1) por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.207.775).

Respuesta a la Observación No 2:

Frente a lo expuesto por el órgano de control fiscal, es necesario especificar que la auditoria especial de la vigencia 2019, se realizó para los cinco primeros meses del año 2019, es decir hasta el 30 de mayo de 2019, y las ejecuciones fueron posteriores a esa fecha (acta parcial y final).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 13 DE 127

Se anexa:

Copia acta de recibo parcial No. 1, contenido un (01) folio, Folio No. 1

Copia acta de recibo final, contenido un (01) folio, Folio No 2

Copia Acta de recibo final detalle, contenido un (01) folio, Folio No 3

No obstante, es necesario precisar que la huella de la llanta del camión que invadió la zona de trabajo no afectó estructuralmente las capas del pavimento aplicado, ni la movilidad de los vehículos, ni presentaba peligro de accidentalidad., sin embargo, el contratista ya realizó la respectiva reparación del sitio en mención.

Se anexa registro fotográfico de las reparaciones, contenido un (01) folio. Folio No. 4

Es de aclarar que el ítem 1002, hace referencia es al "RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE FORMA MECANICA", y no a "RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL DE EXCAVACION", como lo menciona el órgano de control fiscal, por lo que en el expediente en la época de la auditoria no existía ningún registro al respecto.

No obstante, el ítem de retiro de material sobrante en forma mecánica si se realizó, tal como se muestra en el registro fotográfico el cual fue dispuesto por el contratista en sitio autorizado.

Para soportar lo enunciado se anexan:

Registro fotográfico del retiro de material sobrante, contenido en un (01) folio. Folio No. 5

Copia autorización de la CAS, para la disposición de material, contenido en cuatro (04) folios. Folios No 6,7,8,9

En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a las observaciones administrativa,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 14 DE 127	

disciplinaria y fiscal por lo que se solicita al ente de control sean eliminadas.

Análisis de la respuesta


Inicialmente debe aclararse que el límite temporal establecido en el Memorando de Asignación de la presente auditoria, hace referencia a la fecha de la suscripción de los contratos, entendiéndose por esto, que no se haría revisión a los contratos suscritos después de los primeros cinco meses del año, como en efecto sucedió.

Cosa distinta es la ejecución de las obligaciones de los contratos objeto de estudio, en especial aquellas que, eventualmente, se ejecutaron después de los primeros cinco meses del año, situación respecto de la cual es menester traer a colación lo ordenado por los artículo 267 y 272 de la constitución nacional modificados por el acto legislativo 04 de 2019, que le otorgan a nuestra entidad la facultad de realizar auditorías posteriormente a la ejecución de los recursos, que rezan;

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Artículo 272. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 15 DE 127	

departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.


La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Fíjese entonces, que el único límite que tiene la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para acometer la auditoria a un contrato u otro tipo de actuación administrativa es la ejecución comprobable de los recursos, en otros términos, una vez se evidencia la ejecución de los recursos, es competente el ente de control para realizar la respectiva auditoria.

La estipulación de un límite temporal buscó, en el caso que nos ocupa, la delimitación para establecer la muestra de contratos a auditar, recordando que el ente de control, puede auditar todas aquellas obligaciones ejecutadas en el marco de un contrato, elegido en la debida muestra.

Por otra parte, se realizó visita de verificación de los trabajos de reparación referenciados en la respuesta, encontrándose que, en efecto, se realizaron tales

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 16 DE 127

obras.

Si bien es cierto, no existe un ítem bajo la denominación dada por la Contraloría (retiro y disposición final del material de excavación), es claro que para el “Retiro de material sobrante” referenciado en el ítem, dicho material retirado debió ser dispuesto de forma técnica y registrarse adecuadamente de manera que permitiera la verificación de cantidades, salidas/entradas a sitios de disposición final, etc., permitiendo la corroboración clara y concreta del cumplimiento de este ítem, cuestión que no resuelven los documentos anexos a la respuesta.


El hallazgo queda de la siguiente manera:

Hallazgo No 2

CONTRATO DE OBRA 019 DE 2019

No. Contrato	019-2019
	Reparación pavimento de la diagonal 60 entre transversal 44 y 45
Contratista	Servicivil S.A.S
NIT.	800.147.909-3
Valor	\$100.484.667
Plazo ejecución	30 días calendario
Fecha de suscripción	26-03-2019
Fecha Acta de Inicio	23-04-2019
Acta No.1 de suspensión	09-05-2019 – 24-05-2019
Prorroga No.1	23-05-2019 – 22-06-2019
Acta de inicio	18-06-2019
Otro sí modificatorio No.1 y	28-06-2019
Adicional de plazo	5 días
Plazo Total	35 días calendario
Fecha de finalización	05-07-2019

Se evidencia la obra terminada en servicio y en orden y aseo. No se encuentra en el expediente contractual registros respecto al retiro y disposición final del material

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL		VERSIÓN : 06
			PÁGINA 17 DE 127

de excavación.

Se determina el siguiente cuadro de cálculo de presunto daño fiscal

Ítems	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Cantidad deteriorada	Valor
1002	Retiro de material sobrante	M3	27242	172	\$4.685.624
				Total	\$ 4.685.624
Presunto daño fiscal en Contrato 019-2019				TOTAL + AIU	\$6.325.592

Lo anterior establece un **Hallazgo administrativo (2) con incidencia disciplinaria (1) y fiscal (1) por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.325.592).**

Observación No 3

En el CONTRATO DE OBRA No.019 DE 2019, se verificó que el no uso de la indumentaria y equipamiento adecuado de los trabajadores. Esto de acuerdo a lo denotado en las imágenes presentadas en el informe No.2 de supervisión donde el personal (obreros) se observan sin el uso respectivo de Elementos de Protección

Personal en actividad "corte de pavimento flexible". Situación similar se presenta en el informe técnico final elaborado por la contratista en la fotografía No.7. Lo anterior no cumple con el especificado en el punto 4.6 " obligaciones del contratista" del estudio de conveniencia y oportunidad.

Se establece entonces por la anterior razón una **Observación Administrativa (3)**

Respuesta a la Observación No 3:

Se acepta la observación, se procederá al planteamiento de la respectiva acción de mejora.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 18 DE 127

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., acepta la observación realizada por el equipo auditor, se confirma la misma.

Por lo anterior **se configura Hallazgo Administrativo (3)**

Observación No 4:


CONTRATO DE OBRA 030 DE 2019

No. Contrato	030-2019
Objeto	Recuperación de espesores en los filtros y reposición de lecho filtrante en la planta de tratamiento -
Contratista	Benito Rueda Villamizar
NIT.	19.665.348-0
Valor	\$726.602.499
Plazo ejecución	3 meses
Fecha de suscripción	09-05-2019
Fecha Acta de Inicio	21-05-2019
Acta de recibo Parcial No.1	21-05-2019 – 30-06-2019

En la verificación realizada por la Contraloría Municipal se estableció que se habían intervenido los lechos filtrantes de los filtros 6, 7 y 8; quedando por cambiar los 1 y 2.

Sin embargo, en el informe de obra que fue solicitado a Aguas de Barrancabermeja se referencian como intervenidos los lechos filtrantes de los filtros 6 y 7. En el estudio de oportunidad y conveniencia no se especifican los filtros a intervenir.

Por otra parte, en los estudios y diseños de los lechos filtrantes, se presenta una diferencia de especificaciones frente a los informes de obra dados durante la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 19 DE 127

ejecución. En ellos se especifica que los lechos filtrantes de los filtros en ejecución estarían compuestos por grava, arena y antracita. Sin embargo, en el informe de obra que fue elaborado para las actividades ejecutadas entre el 21 de mayo de 2019 y 23 de junio de 2019 por la firma contratista, hace alusión a conformación de lecho filtrante de los filtros 6 y 7 con material grava y antracita.

Lo anterior establece una **Observación administrativa (4)**

Respuesta a la Observación No 4:

Es de anotar de forma inicial el alcance de la auditoria, lo anterior con fundamento en los lineamientos determinados por el órgano de control fiscal, en donde se establece que el equipo auditor debe establecer el alcance de la misma, para lo cual debe tener en cuenta que el (los) objetivo(s) de la auditoría, las preguntas y el alcance están interrelacionados y deben considerarse conjuntamente. Al establecer el alcance de la auditoría se define cuál es el límite de la misma, el tipo de estudio que se va a hacer y el carácter de la investigación. El alcance de una auditoría se define respondiendo las siguientes preguntas: ¿Qué? ¿Qué preguntas o hipótesis específicas van a examinarse? ¿Qué clase de estudio parece adecuado? ¿Quién? ¿Quiénes son los protagonistas clave y la(s) entidad(es) a auditar? ¿Dónde? ¿Hay limitaciones en el número de sujetos y/o puntos de control que se abarcan? ¿Cuándo? ¿Hay limitaciones en el tiempo que va a abarcarse? Frente a este último interrogante es de acotar al ente de control que conforme al requerimiento 01054 de fecha 14 de Junio de 2019 se estableció que la limitación en el tiempo, el cual se confirió a 31 de mayo del año 2019, fecha límite para evaluar la Gestión contractual por parte del órgano de control fiscal.

En tal sentido el contrato auditado, tiene como fecha de inicio 21 de mayo de 2019 – Anexo: Acta inicio COP030DE2019 y acta aclaratoria, tal como consta en las actas levantadas para estos fines, en este sentido el tiempo de ejecución del mismo corresponde a 11 días calendarios referenciados a la fecha estipulada como corte para la auditoria instalada por la Contraloría Municipal, conforme al alcance de la misma, motivo por el cual, a la fecha de corte de auditoria solo se habían ejecutado las actividades descritas en el informe semanal 1 (periodo 21 al 26 de mayo) e informe semanal 2 (periodo 27 de mayo al 2 de junio), se anexan

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 20 DE 127	

INFORME SEMANAL No 1 e INFORME SEMANAL No 2, en donde se describen la ejecución de otras actividades.

No obstante, a la observación se informa que la auditoria se llevó a cabo el día 24 de julio de 2019, en esa fecha efectivamente el contratista había intervenido en su totalidad los filtros 6,7 y 8, sin embargo, el informe en mención va hasta el corte 23 de junio del 2019, tiempo para el cual el contratista solo había intervenidos los filtros 6 y 7, siendo coherente el informe con las actividades ejecutadas.

Por otra parte, si bien es cierto el informe mensual presentado por el contratista, hace descripción con registro fotográfico de las actividades realizadas en el periodo, los mismos registros corresponden a una muestra de las actividades ejecutadas, sin que la falta de este registro signifique el incumplimiento de las especificaciones técnicas, en consideración que, desde la supervisión se realiza el control del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, y además el contratista dentro de las obligaciones debe permanecer con personal profesional que verifique y de fe del correcto cumplimiento de la obra.

Así mismo se debe tener en cuenta que en el ejercicio de la auditoria se entregó el diseño de los lechos filtrantes elaborados por la firma Jorge Triana y Cía. Ltda., se entregan nuevamente para soportar la respuesta a la observación.

Se resalta que, de existir incumplimiento de las especificaciones técnicas por deficiencia en los espesores o carencia de unas de las capas, de los lechos filtrantes intervenidos, existirían fallas operativas perceptibles en este proceso de filtración del agua, al momento de colocarlo en servicio una vez fuese intervenido, aspecto que no corrobora el ente de control fiscal, considerando que el alcance de la auditoria solo se debió ceñir en los primeros diez días calendario de ejecución (21 de mayo-31 de mayo de 2019).

Para complementar la información, se anexa registro fotográfico de la conformación del Lecho Filtrante tipo arena en los filtros 6 y 7

Para soportar lo enunciado se anexa:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 21 DE 127

ACTA INICIO COP030DE2019 y Acta Aclaratoria contenida en dos folios. Folio No1 y No 2

Anexo INFORME SEMANAL 1 e INFORME SEMANAL 2, contenidas en seis (6) folios, Folios No 3 al 8

Diseño de los lechos filtrantes, contenido en cuatro folios, Folio No 9 al 12.

Registro fotográfico de la conformación del Lecho Filtrante tipo arena en los filtros 6 y 7, contenido en dos (2) folios. Folios No 13 y 14.

En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a la observación administrativa y se solicita al ente de control se elimine.

Análisis de la respuesta

Inicialmente debe aclararse que el límite temporal establecido en el Memorando de Asignación de la presente auditoria, hace referencia a la fecha de la suscripción de los contratos, entendiéndose por esto, que no se haría revisión a los contratos suscritos después de los primeros cinco meses del año, como en efecto sucedió.

Cosa distinta es la ejecución de las obligaciones de los contratos objeto de estudio, en especial aquellas que, eventualmente, se ejecutaron después de los primeros cinco meses del año, situación respecto de la cual es menester traer a colación lo ordenado por los articulo 267 y 272 de la constitución nacional modificados por el acto legislativo 04 de 2019, que le otorgan a nuestra entidad la facultad de realizar auditorías posteriormente a la ejecución de los recursos, que rezan;

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 22 DE 127	

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Artículo 272. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.


La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Fíjese entonces, que el único límite que tiene la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para acometer la auditoria a un contrato u otro tipo de actuación

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 23 DE 127

administrativa es la ejecución comprobable de los recursos, en otros términos, una vez se evidencia la ejecución de los recursos, es competente el ente de control para realizar la respectiva auditoria.

La estipulación de un límite temporal buscó, en el caso que nos ocupa, la delimitación para establecer la muestra de contratos a auditar, recordando que el ente de control, puede auditar todas aquellas obligaciones ejecutadas en el marco de un contrato, elegido en la debida muestra.

Por otra parte, y una vez verificada la información técnica presentada, se establece la consistencia del argumento presentado, por cuanto se determinaron los parámetros de las Especificaciones establecidas durante el proceso contractual. Por lo anterior, se acepta la respuesta del sujeto de control.

Observación No 5

CONTRATO DE OBRA 031 DE 2019

No. Contrato	031-2019
	Reposición de válvulas reguladoras de presión en las líneas nororiente y comercio en la caseta de válvulas en la planta de tratamiento de agua potable de la empresa aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.
	Medición diagnostico soluciones industriales en ingeniería 'MDS INGENIERIA S.A.S'
NIT.	
Valor	\$482.504.727
Plazo ejecución	5 meses
Fecha de suscripción	09-05-2019
Fecha Acta de Inicio	21-05-2019

Se realizó visita de obra el día 24 de julio de 2019. Se verifica en campo que la reposición prevista a través de este contrato está en proceso de ejecución,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 24 DE 127

estableciéndose que los equipos por instalar están en trámite de adquisición y envío.

Se solicitó especificaciones y fichas técnicas de los equipos que se requerían para la ejecución del contrato a AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P. y se verificó que el suministro que se requiere para la realización de la obra está sujeta a las especificaciones técnicas.

En el cronograma físico financiero elaborado por la entidad contratante se estima un tiempo de ocho (8) semanas a partir de la orden de compra que se realice, para la entrega de los mismos. Sin embargo, no se verifica que el cálculo de este tiempo se haya efectuado a partir de información constatada (Por ejm. Indagaciones, estudios de mercado relativos al tiempo de compra y venta del suministro asociado al objeto). Esta indeterminación establece unos riesgos para la ejecución contractual en la variabilidad en el tiempo y costo del desarrollo contractual; y por ende la satisfacción de la necesidad y el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior queda en evidencia debido que la orden de compra se realizó el día

14-05-2019 (Ver Acta de seguimiento No.1) y el proveedor (Apolo) comunica a la contratista por medio escrito (Ver Acta de seguimiento No.2) que el proceso de importación estaría para despacho la última semana de agosto, determinándose un tiempo de 15 semanas para la entrega de los mismos.

Lo anterior establece una **Observación administrativa (5)**

Respuesta a la Observación No 5:

Es de precisar de forma inicial el alcance de la auditoria, lo anterior con fundamento en los lineamientos determinados por el órgano de control fiscal, en donde se establece que el equipo auditor debe establecer el alcance de la misma, para lo cual debe tener en cuenta que el (los) objetivo(s) de la auditoría, las preguntas y el alcance están interrelacionados y deben considerarse

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 25 DE 127

conjuntamente. Al establecer el alcance de la auditoría se define cuál es el límite de la misma, el tipo de estudio que se va a hacer y el carácter de la investigación. El alcance de una auditoría se define respondiendo las siguientes preguntas: ¿Qué? ¿Qué preguntas o hipótesis específicas van a examinarse? ¿Qué clase de estudio parece adecuado? ¿Quién? ¿Quiénes son los protagonistas clave y la(s) entidad(es) a auditar? ¿Dónde? ¿Hay limitaciones en el número de sujetos y/o puntos de control que se abarcan? ¿Cuándo? ¿Hay limitaciones en el tiempo que va a abarcarse? Frente a este último interrogante es de acotar al ente de control que conforme al requerimiento 01054 de fecha 14 de Junio de 2019 se estableció que la limitación en el tiempo, el cual se sustrajo a 31 de mayo del año 2019, fecha límite para evaluar la Gestión contractual por parte del órgano de control fiscal

El contrato auditado, tiene como fecha de inicio 21 de mayo de 2019 – Anexo ACTA DE INICIO COP 031 DE 2019, tal como consta en el acta levantada para estos fines, en este sentido el tiempo de ejecución del mismo corresponde a 11 días calendarios referenciados a la fecha estipulada como corte para la auditoria instalada por su dependencia.

De la etapa de planificación del proyecto dónde se enmarcan “*no se verifica que el cálculo de este tiempo se haya efectuado a partir de información constatada (Por ejm. Indagaciones, estudios de mercado relativos al tiempo de compra y venta del suministro asociado al objeto)*”, se informa que por ser elementos hidráulicos especiales en su funcionamiento y diámetro, se solicitó información a los proveedores que posiblemente distribuyeran este tipo de elementos con las especificaciones técnicas ajustadas a las necesidades y requerimiento que por experiencia se tenía en el empresa acerca de las Válvulas Reguladoras de Presión, las cuales son la estructura hidráulica fundamental en el sistema de distribución del acueducto, para constancia se anexan cotizaciones de los proveedores consultados, documentos los cuales hacen parte de proceso de inscripción de los proyectos de inversión de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., de las misma se anota que:



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 26 DE 127

PROVEEDOR	COTIZACIÓN N°	FECHA	Tiempo de Entrega
APOLO	PS-55-5-2018	28/01/2019	75-90 días
ACUAINGENIERIA LTDA	190105	23/01/2019	No estableció las condiciones comerciales
J&G FERRETERIA SAS	2005	25/01/2019	30 días

En ese orden de ideas, en el cronograma físico financiero, se menciona en la nota, el tiempo entrega promedio de la información obtenida de los diferentes proveedores, el cual corresponde a 56 días (8 semanas). Sin embargo, dentro de los tiempos programados del mismo cronograma, se estima que el tiempo para que el contratista realice el suministro in situ es de 4 meses, ahora, si bien es cierto que la nota al pie del cronograma refiere 8 semanas, no quiere decir que el tiempo estipulado o previsto o planeado para la entrega del suministro (elementos hidráulicos), se deba entregar en ese tiempo, puesto que este se proyecta en base a las cotizaciones y tiempo establecen los posibles proveedores, donde el mayor tiempo de entrega que presentado describe 90 días. Se anexa Cronograma físico financiero.

Por tanto, el tiempo que solicita el contratista registrado en el acta de seguimiento N°2 de fecha 15 de julio de 2019 – se anexa Acta seguimiento 2, para finales de agosto, se encuentra contemplados dentro del cronograma de ejecución de la obra.

De la observación “(...) *Está indeterminación establece unos riesgos para la ejecución contractual en la variabilidad en el tiempo y costo del desarrollo contractual; y por ende la satisfacción de la necesidad y el cumplimiento del objeto contractual.*”, se informa que en la matriz de riesgo de contrato (se anexa) se estipula en el numeral 2 el Riesgo con categoría media, con incidencia en la ejecución del contrato y cuya descripción es: Incumplimiento en la fecha final estipulada para la entrega del contrato y/o sobrecostos; razón a esto se incluye dentro de los estudios de conveniencia la póliza de cumplimiento, lo cual tal y como consta en los certificados de aprobación de garantías emitidos a la fecha de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 27 DE 127	

30 de mayo de 2019, el contratista adquirió cumpliendo la exigencias de los estudios de conveniencia por el 10% del valor del contrato, la cual tiene una cobertura en el tiempo de ejecución del mismo.

Como soporte de lo enunciado se anexa:

Acta de Inicio COP 031 DE 2019, contenido en un folio, Folio No 1.
Cotizaciones de los Proveedores Consultados, contenido en cuatro folios, Folios del No 2 al No 5
Cronograma físico financiero, contenido en un (1) folio. Folio No 6. Contenido en el expediente contractual.
Acta seguimiento No 2. Contenido en dos (2) folios, folio No 7 y No 8. Contenido en el expediente contractual.
Matriz de riesgo de contratación, contenido en un (1) folio. Folio No 9

En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a la observación administrativa y se solicita al ente de control se elimine.

Análisis de la respuesta

Inicialmente debe aclararse que el límite temporal establecido en el Memorando de Asignación de la presente auditoria, hace referencia a la fecha de la suscripción de los contratos, entendiéndose por esto, que no se haría revisión a los contratos suscritos después de los primeros cinco meses del año, como en efecto sucedió.

Cosa distinta es la ejecución de las obligaciones de los contratos objeto de estudio, en especial aquellas que, eventualmente, se ejecutaron después de los primeros cinco meses del año, situación respecto de la cual es menester traer a colación lo ordenado por los articulo 267 y 272 de la constitución nacional modificados por el acto legislativo 04 de 2019, que le otorgan a nuestra entidad la facultad de realizar auditorías posteriormente a la ejecución de los recursos, que rezan;

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 28 DE 127

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.


Artículo 272. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 29 DE 127

las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Fíjese entonces, que el único límite que tiene la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para acometer la auditoría a un contrato u otro tipo de actuación administrativa es la ejecución comprobable de los recursos, en otros términos, una vez se evidencia la ejecución de los recursos, es competente el ente de control para realizar la respectiva auditoría.

La estipulación de un límite temporal buscó, en el caso que nos ocupa, la delimitación para establecer la muestra de contratos a auditar, recordando que el ente de control, puede auditar todas aquellas obligaciones ejecutadas en el marco de un contrato, elegido en la debida muestra.

Por otra parte, y una vez verificada la información técnica presentada, se establece la consistencia del argumento presentado, por cuanto se presentan soportes consistentes acerca de los tiempos de entrega, riesgos asociados a la misma y garantía correspondiente. Por lo anterior, se acepta la respuesta del sujeto de control.

Observación No 6

CONTRATO DE OBRA 033 DE 2019

No. Contrato	033-2019
	Suministro e instalación de tubería de 4 y 6 pulgadas en el intercambiador de la vía Yuma entre el barrio San Silvestre y la vereda La Chava del municipio de Barrancabermeja.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 30 DE 127


Contratista	Edelberto Martínez Larrota
Cédula	91.447.925
Valor	\$96.325.823
Plazo ejecución	30 días
Fecha de suscripción	14-05-2019
Fecha Acta de Inicio	27-06-2019
Acta de recibo Parcial No.1	16-07-2019

En la necesidad específica descrita en el Estudio de conveniencia y oportunidad asociado a esta obra establece “desarrollar suministro e instalación de nuevas redes de distribución secundarias de acueducto en un sector de la comunidad del Barrio Caminos de San Silvestre, con el fin de cumplir con el indicador de cobertura legal de servicio de acueducto”. Esta necesidad antes planteada no es compatible con el objeto contractual (Suministro e instalación de tubería de 4 y 6 pulgadas en el intercambiador de la vía Yuma entre el barrio San Silvestre y la vereda La Chava del municipio de Barrancabermeja) y con las actividades finalmente ejecutadas las cuales fueron básicamente el suministro en instalación de tubería de 4" (12metros lineales) y 6" (348 metros lineales) para prestar el servicio de acueducto en un sector suburbano (Vereda la Chava), diferente al planteado en el estudio. Los estudios previos tampoco contienen los cálculos y diseños hidráulicos requeridos, de acuerdo a la naturaleza de la obra.

Lo anterior establece una **Observación Administrativa (6) con Incidencia Disciplinaria (2)**

Respuesta a la Observación No 6:

Es de anotar de forma inicial el alcance de la auditoria, lo anterior con fundamento en los lineamientos determinados por el órgano de control fiscal, en donde se establece que el equipo auditor debe establecer el alcance de la misma, para lo cual debe tener en cuenta que el (los) objetivo(s) de la auditoría, las preguntas y el alcance están interrelacionados y deben considerarse conjuntamente. Al


	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 31 DE 127	

establecer el alcance de la auditoría se define cuál es el límite de la misma, el tipo de estudio que se va a hacer y el carácter de la investigación. El alcance de una auditoría se define respondiendo las siguientes preguntas: ¿Qué? ¿Qué preguntas o hipótesis específicas van a examinarse? ¿Qué clase de estudio parece adecuado? ¿Quién? ¿Quiénes son los protagonistas clave y la(s) entidad(es) a auditar? ¿Dónde? ¿Hay limitaciones en el número de sujetos y/o puntos de control que se abarcan? ¿Cuándo? ¿Hay limitaciones en el tiempo que va a abarcarse? Frente a este último interrogante es de acotar al ente de control que conforme al requerimiento 01054 de fecha 14 de Junio de 2019 se estableció que la limitación en el tiempo, el cual se sustrajo a 31 de mayo del año 2019, fecha límite para evaluar la Gestión contractual por parte del órgano de control fiscal.

Frente a lo expresado y conforme al requerimiento realizado por el ente de control es de precisar el contrato de Obra Pública No 033 de 2019, dio inicio el 17 de Junio de 2019 con un tiempo de ejecución de 30 días según acta de inicio, el cual termino el 16 de Julio de 2019 según Acta de entrega y recibo final; la visita por el ente auditor fue realizada el día 23 de Julio de 2019; donde se expuso que a la fecha se encontraba en formulación del informe Final que hace parte integral de los soportes para la liquidación, por lo tanto en el expediente de dicho contrato no se encontraba el informe antes citado. En atención a lo expresado es menester precisar que la ejecución del contrato 033-2019, no se encontraba dentro del alcance de la auditoria, conforme a la limitación en el tiempo, de acuerdo a lo expuesto de manera fáctica por parte de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.



Es de precisar al órgano de control fiscal que las inversiones realizadas por parte de la entidad se llevan a cabo a través de la ejecución del Plan de Obras de Inversión Regulado (POIR) 2016 – 2025 aprobado mediante resolución 367 de fecha 12 de diciembre de 2016; este plan contiene los proyectos que garantizan el cumplimiento de los indicadores de Calidad, Cobertura, Continuidad y Reducción de Pérdidas de Agua Potable.

El proyecto con objeto. “**Suministro e instalación de tubería de 4 y 6 pulgadas en el intercambiador de la vía Yuma entre el barrio San Silvestre y la vereda La Chava del municipio de Barrancabermeja**” fue certificado por el Banco de Inversión de Acueducto y Saneamiento Básico de la entidad mediante el Registro

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 32 DE 127

BPIAS 201901005 de fecha 18/03/2019; una vez definida esta etapa del proyecto se establecen los estudios previos para la ejecución contractual del mismo; para lo cual el **Estudio de Conveniencia y Oportunidad** es uno de los soportes y requisitos que se establecen, al igual que los que anteceden a este documento (soportes del proyecto); ahora bien, el estudio de conveniencia y oportunidad al que se hace referencia en la presente observación es un documento que los integran 7 componentes (1. **MARCO LEGAL**, 2. **IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION**, 3. **MODALIDAD DE CONTRATACION**, 4. **CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROCESO**, 5. **TIPIFICACIÓN, ESTIMACION Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**, 6. **EXIGENCIAS DE POLIZAS**, 7. **ANEXOS**); en el componente No. 2. **Identificación de la Necesidad y Oportunidad de la Contratación**, el texto que lo conforma en su integralidad describe la necesidad del objeto del proyecto, en él se exponen las necesidades tales como: *“Las conexiones artesanales de redes de Acueducto realizadas por la comunidad no tienen en cuenta las especificaciones Técnicas adoptadas por la empresa para dar cumplimiento a lo establecido a las normas, esta situación la presentan un grupo de habitantes del barrio Caminos de San Silvestre y vereda la Chava, quienes han venido haciendo uso del agua potable, sin embargo no cuentan con redes de acueducto instaladas técnicamente”* así como también los efectos directos que se generan por el problema: **“Efectos Directos:** *Redes de distribución secundarias afectadas por conexiones erradas, aumento del Índice de Agua no contabilizada, disminución de la calidad de vida de los habitantes de un sector del Barrio Caminos de San Silvestre y La Chava de la comuna tres del municipio de Barrancabermeja”*. Ilustración que claramente describe la necesidad que se satisface y es compatible a través de la ejecución contractual del COP No. 033 de 2019.

Ahora bien, la instalación de redes de acueducto en el sector del proyecto busca aumentar la capacidad hidráulica del sistema disminuyendo las conexiones fraudulentas y sacando de servicio los tramos artesanales construidos anti - técnicamente por la comunidad, garantizando así la efectividad hidráulica del sistema para las condiciones actuales y futuras, así como también disminuyendo las pérdidas técnicas reales, aspecto que es fundamental para la empresa en su

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 33 DE 127	


meta de disminución de índice de agua no contabilizada, en el cual el órgano de control fiscal tiene pleno conocimiento, de acuerdo al plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría municipal.

Ahora bien, Los clientes del servicio del sector la Chava y caminos de san silvestre se encuentran vinculados al servicio de acueducto encontrándose dentro de los límites de prestación, sin embargo, la infraestructura de redes era artesanal y no cumplía con las especificaciones técnicas, lo que generaba una constante perdida en el sistema, por ello el desarrollo del proyecto permite una correcta prestación del servicio, así como garantizar una funcionalidad ideal del sistema. Por lo expuesto, la no extensión de las redes técnicamente hasta un punto o conexión o extensión hidráulica pondría en riesgo la estabilidad del funcionamiento del punto de suministro.

Ahora bien, en lo que hace referencia a que los estudios previos no contienen los cálculos y los diseños hidráulicos requeridos de acuerdo a la naturaleza de la obra, cabe señalar al ente de control que la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. cuenta con el más avanzado software de modelación hidráulico InfoWater Executive Suite 7.0 empleando los modelos hidráulicos calibrados al año 2008, el cual es un instrumento de apoyo para ingenieros de proyectos, operaciones y planeación, para el planteamiento y análisis del comportamiento hidráulico del sistema.

InfoWater es un sistema de información geográfico (SIG) totalmente modelado de distribución de agua integrado y aplicación de software de gestión. Construido sobre ArcGIS™ utilizando las últimas tecnologías de componentes Microsoft .NET y ESRI ArcObjects, InfoWater integra perfectamente modelado avanzado de la red de agua y la funcionalidad de optimización con la última generación de ArcGIS. InfoWater aprovecha la inteligencia y versatilidad de la arquitectura de geodatabase para ofrecer niveles incomparables de análisis geoespacial, la gestión de la infraestructura y la planificación empresarial. Su marco geoespacial interoperables única permite récord mundial de rendimiento, escalabilidad, fiabilidad, funcionalidad y flexibilidad - todo dentro del entorno ArcGIS.

En este sistema descrito anteriormente se encuentran modelados los diseños hidráulicos del proyecto objeto de la observación, así como también todo el sistema de redes de acueducto operado por la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P; Dentro de los procesos de estudio para las posibles

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 34 DE 127	

inversiones la subgerencia de operaciones desarrolló la Orden de Prestación de Servicios No. 034 de 2015 cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA DE OBRAS E INTERVENTORÍAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. ESP.” En la cual el entregable No. 2 contiene la Modelación Hidráulica del proyecto referenciado, el cual se adjunta a la presente respuesta.

Igualmente se reitera como se indicó al inicio de dicha respuesta que hace parte integral de los estudios previos el proyecto avalado en el Banco de Inversión de Acueducto y Saneamiento Básico de la entidad bajo el certificado BPIAS 201901005, que contiene entre otros soportes: Presupuesto, APU, Fichas Técnicas, Especificaciones, Diseños Hidráulico, Plano, Cronogramas.

Por la anteriormente descrito y soportado mediante evidencias la observación 6 no cuenta con elementos de juicios necesarios para establecer observación administrativa, por lo cual se solicita validar la información aquí expuesta.

Ahora bien, en lo que respecta a la incidencia Disciplinaria, cabe traer a colación el artículo 4 del código Disciplinario único, en el cual está establecido que el servidor público solo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas disciplinarias en la ley vigente al momento de su realización. En consecuencia, en lo que concierne a la categoría de la tipicidad disciplinaria, el artículo 23 del código Disciplinario único estableció que constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en dicho estatuto que conlleve entre otros al incumplimiento de deberes. La calidad de funcionario público lleva implícito la labor de cumplimiento a los deberes, conocimiento y sometimiento a las prohibiciones, toda vez que el desconocimiento de uno de estos determina la ausencia de diligencia e imparcialidad del ejercicio encomendado. Aspectos jurídicos que fácilmente permiten determinar, que el hallazgo que originó la incidencia Disciplinaria dentro del informe preliminar, conforme a la auditoria especial es infundado dentro del marco regulado por el derecho Disciplinario.

La sentencia C-341 de 1996 nos dice que el Derecho Disciplinario comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 35 DE 127	

asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. En este orden de ideas es de señalar que la situación fáctica esbozada por el ente auditor no configura una actuación Disciplinaria.

En el mismo sentido al momento de iniciar una acción Disciplinaria por Informe de Servidor Público, el mismo debe estar fundado con el material probatorio pertinente y conducente, que permita al instructor Disciplinario determinar una falta Disciplinaria, pruebas que deben estar soportadas, conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a lo que de acuerdo a la auditoría realizada, las mismas se salen del alcance que tenía el ente de control, en el desarrollo de la auditoria, considerando que fueron recaudadas con posterioridad a 31 de mayo de 2019; no obstante es de precisar que se cumplió con los hitos contractuales, y en estricto sentido no existe incumplimiento del deber funcional por parte de los servidores de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P que intervinieron en el contrato objeto de auditoria.

Como soportes de lo enunciado se anexan quince (15) folios:

- Certificado de Banco de Proyectos contenido en un (1) folio
- Modelación Hidráulica contenida en trece (13) folios
- Vía Yuma tubería intercambiados contenido en un (1) folio

En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a las observaciones administrativa y disciplinaria y se solicita al ente de control se eliminen las observaciones.

Análisis de la respuesta

Inicialmente debe aclararse que el límite temporal establecido en el Memorando de Asignación de la presente auditoria, hace referencia a la fecha de la suscripción

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 36 DE 127	

de los contratos, entendiéndose por esto, que no se haría revisión a los contratos suscritos después de los primeros cinco meses del año, como en efecto sucedió.

Cosa distinta es la ejecución de las obligaciones de los contratos objeto de estudio, en especial aquellas que, eventualmente, se ejecutaron después de los primeros cinco meses del año, situación respecto de la cual es menester traer a colación lo ordenado por los artículos 267 y 272 de la constitución nacional modificados por el acto legislativo 04 de 2019, que le otorgan a nuestra entidad la facultad de realizar auditorías posteriormente a la ejecución de los recursos, que rezan;

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Artículo 272. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 37 DE 127	

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.


Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Fíjese entonces, que el único límite que tiene la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para acometer la auditoria a un contrato u otro tipo de actuación administrativa es la ejecución comprobable de los recursos, en otros términos, una vez se evidencia la ejecución de los recursos, es competente el ente de control para realizar la respectiva auditoria.

La estipulación de un límite temporal buscó, en el caso que nos ocupa, la delimitación para establecer la muestra de contratos a auditar, recordando que el ente de control, puede auditar todas aquellas obligaciones ejecutadas en el marco de un contrato, elegido en la debida muestra.

Es de notar, que la alusión en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad de actividades directamente relacionadas con las actividades finalmente ejecutadas mediante el Contrato de Obra No.033-19, se hace de manera introductoria y resultante (efectos), más no como elemento principal del objeto específico del proyecto en cuestión.

Verificados los cálculos y los diseños hidráulicos presentados anexos a la respuesta de la entidad, se evidencia que presentan los elementos técnicos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 38 DE 127	

necesarios para suplir este aspecto.

En relación a la necesidad planteada en los estudios previos y la incompatibilidad de lo dispuesto en el objeto del contrato con estos últimos, además de la disparidad con lo finalmente ejecutado, debe aseverarse que, presuntamente, se evidencia vulneración de las normas sobre contratación estatal, especialmente lo dispuesto en sus principios y lo ordenado por el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

En ese sentido, también se evidencia, posiblemente, vulneración de los deberes y obligaciones de los funcionarios a cargo del proceso contractual objeto de auditoria, en transgresión de la ley 734 de 2002.

Por tanto, se mantiene la incidencia disciplinaria de la observación, siendo necesario recordarle al sujeto de control, que la competencia para la determinación de una posible investigación y posterior declaración de falta disciplinaria, no recae en nuestra entidad, se trata la observación de una consideración con fundamentos técnicos y jurídicos, respecto de la cual, posteriormente, el funcionario competente tendrá que decidir de fondo.

Lo anterior establece un **Hallazgo administrativo (4) con incidencia disciplinaria (2)**.

Observación No 7

Por otra parte, la infraestructura instalada a través del contrato en estudio no se ha puesto en funcionamiento, de acuerdo a lo descrito por los servidores públicos de la entidad auditada durante la visita efectuada el día 23 de julio de 2019 (Acta de visita de auditoria) dado que se constituyó para entrar en funcionamiento una vez se haya efectuado la red de conexión y distribución del sector a beneficiar (La Vereda la Chava). En el expediente contractual verificado no se encontró evidencia alguna de proyecto, actas de concertación que determinarán un alcance específico y/o general del proyecto que tuviera relación con lo descrito en la visita.

Se deduce que el objeto contractual no tiene conectividad con un elemento de planeación por parte del sujeto de control. Lo anterior supone un riesgo para la utilidad de la inversión efectuada. Se presume de un supuesto daño fiscal por el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 39 DE 127

valor del contrato.

Lo anterior establece una **Observación Administrativa (7) con Incidencia Disciplinaria (3) y Fiscal (2)** por valor de **\$96.325.823 NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS.**

Respuesta a la Observación No 7:

Una vez se realiza el desarrollo del proyecto de instalación de redes de acueducto nuevas, se da inicio al procedimiento establecido de nuevos clientes a través del sistema comercial; para el proyecto en mención era necesario el cumplimiento de esta etapa para garantizar la inclusión y legalización de nuevos clientes; antes de la apertura de la válvula para el suministro de agua potable. Adicional a lo expresado era necesario una intervención previa por parte de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA. E.S.P. ante la construcción de la vía nacional Yuma, teniendo en cuenta que la instalación de nuestras redes para la prestación del servicio a la comunidad del sector ubicado entre el barrio san silvestre y la vereda la chava, facilitaría las labores del Acueducto y conllevaría a minimizar recursos y evitar un daño fiscal, que se hubiese ocasionado con la posterior ruptura del concreto asfáltico construido por parte de la Empresa que se encuentra construyendo dicha obra pública, dando así cabal cumplimiento al principio de planeación.

Aunado a lo anterior es de resaltar que en el área objeto del proyecto se presentan identificados grupos de asentamientos humanos que se han desarrollado en las últimas vigencias, antes de la etapa de planificación del proyecto; que si bien no se encuentran en condición de legalidad estos se constituyen en usuarios ilegales ya que se abastecen a través de redes artesanales construidas por la comunidad de este sector y que forman parte del grupo de usuarios que cuentan con el servicio pero no realizan el respectivo pago, aumentando el Índice de Agua no Contabilizada situación que afecta los intereses de la Empresa, acotando que en la actualidad se encuentra suscrito un plan de mejoramiento con la Contraloría Municipal, en donde se están tomando las acciones necesarias para disminuir el IANC; fue así que mediante solicitud con Radicado No 2019004836 de fecha 19 de junio de 2019 la comunidad del asentamiento Primavera del Yuma, solicito la conexión a esta nueva red de acueducto; por lo que técnicamente en campo fue necesario tomar las medidas necesarias para evitar la afectación a esta nueva red

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 40 DE 127	

instalada.

Como se verificó en campo en la visita efectuada el presupuesto contratado fue desarrollado a través de la ejecución de cada una de las actividades, como consta en el informe final y el acta de entrega y recibo final del contrato, ahora bien, la Operación y mantenimiento que realiza la entidad prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado Aguas de Barrancabermeja SA ESP; debe garantizar un correcto funcionamiento del sistema.

De otra parte es de significar que la obra ejecutada cumplió con las condiciones técnicas conforme a las necesidades de la comunidad y atendiendo a los requerimientos de la Empresa aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. quien recibió a satisfacción las obras ejecutadas, hecho por el cual como empresa auditada, la observación administrativa con incidencia fiscal es improcedente, considerando que la obra contratada fue debidamente ejecutada, no hubo malversación de recursos, se cumplió con el hito contractual, en conclusión no hay detrimento patrimonial ni se constituye como una gestión antieconómica donde se puede configurar una responsabilidad fiscal.

El hallazgo fiscal se configura cuando los servidores públicos o particulares han realizado una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios establecidos para la función pública que ha producido un daño patrimonial al Estado. Hecho por el cual en ningún momento se evidencia un daño fiscal, como quiera que las actividades ejecutadas en el contrato se cumplieron conforme a las especificaciones técnicas requeridas.

Como se enunció en las generalidades del desarrollo de las observaciones para el contrato de obra pública No. 033 de 2019, en la fecha de visita efectuada por el ente auditor el contrato se encontraba en la etapa de formulación del informe final por lo tanto no fue posible revisar las actas y demás documentos que integran la ejecución administrativa, sin embargo, las obras físicas se encontraban desarrolladas en campo por lo que se desvirtúa la observación administrativa 7.


Ahora bien en cuanto y en tanto a configurar este hallazgo con incidencia disciplinaria cabe mencionarle al órgano de control fiscal que en ningún momento nos encontramos en el escenario de incumplimiento normativo, considerando los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 41 DE 127

argumentos expuestos, adicional a ellos es dable resaltar tal y como lo expone el Dr. CARLOS ARTURO GOMEZ PAVAJEAU en su libro de Dogmática del Derecho Disciplinario, que no es posible investigar y sancionar disciplinariamente una conducta, si no existe una ley preexistente que la describa, prevea, tipifique e imponga. Es decir, no puede establecerse ninguna clase de responsabilidad disciplinaria, si la conducta objeto de investigación no ha sido previamente descrita, prevista o tipificada como falta por la Carta Política, los tratados públicos ratificados por el gobierno colombiano, la ley, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, el reglamento, el manual de funciones, la orden administrativa, la directiva, o el acto administrativo respectivo. Afirmación que nos asiste en establecer que los hechos que originaron el hallazgo con incidencia Disciplinaria no contraviene el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, el deber funcional abarca el cumplimiento de deberes propiamente dichos; la no extralimitación de los derechos y funciones; el respeto por la prohibiciones y por el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses consagrado en el ordenamiento jurídico; en cuanto a lo funcional, como condición inherente al deber, la Procuraduría General de la Nación ha sostenido: (...) el Derecho Disciplinario ha sido concebido para escudriñar la conducta de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones públicas, con el fin de verificar el debido acatamiento de las funciones que se le han encomendado.

Este elemento pone de presente que, para LA CONFIGURACIÓN DE LA ILICITUD SUSTANCIAL no solo basta la realización de una conducta que implique la afectación sustancial de los deberes funcionales en los términos ya anotados, sino que se necesita verificar la inexistencia de situaciones que conforme al ordenamiento Jurídico justifiquen la realización de un comportamiento típico y antijurídico, como es claro, que en materia disciplinaria es diferente, no hay un bien jurídico en estricto sentido, lo que existe es la infracción de deberes por que la función de los servidores públicos que en tal virtud tienen con el Estado una relación de sujeción, exige y requiere controles que operan a manera de reglas de conducta, que vinculan al funcionario como prenda de garantía de cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con el desempeño funcional que los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 42 DE 127	

pueda afectar o poner en peligro. Por tal razón dentro de los hallazgos materia de reproche por parte del ente auditor no se configura la ilicitud sustancial, por cuanto no existe violación de deberes funcionales, a contrario sensu se salvaguardo los intereses de la comunidad y de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

Se anexan como soporte de lo enunciado ciento cuarenta y un folios:

- Un informe de ejecución del proyecto contenido en ciento treinta y ocho (138) folios.
- Informe de Supervisión contenido en tres (3) folios

En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a la observación administrativa, disciplinaria y fiscal, se solicita al ente de control se eliminen las observaciones.

Análisis de la respuesta

La observación administrativa con incidencia fiscal establecida por el ente de control no se funda en los preceptos argumentados por el sujeto de control, si no en la consecuencia de deficiencias en el proceso de planeación de la obra, en cuanto a la no existencia de conectividad de la obra ejecutada con los registros de planeación que determinarán el alcance específico y/o general del proyecto. Lo anterior suponía un riesgo para la utilidad y funcionamiento de la inversión efectuada, el cual se concretó y verificó por el equipo auditor, al evidenciar la no prestación del servicio de la obra ejecutada, lo cual es el fundamento del Presunto Daño Fiscal enunciado.

En relación a la incidencia disciplinaria, es menester señalar que, presuntamente se avizoran vulneraciones a los principios de la contratación estatal, función administrativa y gestión fiscal, en el entendido que no se verificó la debida prestación del servicio luego de la obra ejecutada, a su vez se evidencian, posibles vulneraciones a los deberes y obligaciones de los servidores públicos vinculados a este proceso contractual, que merecen ser analizados en detalle por el funcionario que imparte justicia disciplinaria, para determinar la eventual ocurrencia o no de una falta disciplinaria en dicho proceder.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 43 DE 127	

Por tanto se establece un **Hallazgo Administrativo (5) con Incidencia Disciplinaria (3) y Fiscal (2)** por valor de **\$96.325.823 NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS.**

Observación No 8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2019

Objeto: Prestación de servicios médicos para la realización de exámenes y evaluaciones medicas laborales de ingreso, periódicos, de egreso y especializados, así como las pruebas de riesgo psicosocial, APT y diagnósticos necesarios para los empleados de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

Valor: \$25.051.200

En los estudios previos no establecen la calidad del futuro contratista, no señalan que capacidad física, financiera ni experiencia que debe acreditar para suscribir el contrato, lo cual contraviene el principio de la selección objetiva comporta: “la obligación de fijar previamente los criterios de selección, el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas en concordancia con el principio de concurrencia y la transparencia”.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (8)

Respuesta a la Observación No 8:

De acuerdo con lo definido en el Manual interno de contratación de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, en concordancia con lo estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato en particular, la modalidad de selección del contratista en razón a la cuantía corresponde a INVITACION DIRECTA, la cual se define en los siguientes términos;

“ARTÍCULO 19. FORMAS DE SELECCIÓN.

1. CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 44 DE 127

1. INVITACIÓN DIRECTA.


- 1.1. *Solicitud privada de una oferta. Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (150 SMLMV), se efectuará una sola invitación privada, por medio escrito o electrónico”.*

De manera complementaria, se precisa que de conformidad con lo establecido en el Manual, la definición de criterios de selección del futuro contratista, tales como condiciones de capacidad física, financiera, legal y de experiencia se requiere para los eventos de modalidad de selección con pluralidad de oferentes¹, para lo cual se ha de disponer en los respectivos términos de referencia o pliegos de condiciones dichos criterios, a efectos de que los elementos de selección en la invitación permitan la concurrencia en condiciones de igualdad en pleno desarrollo de los principios de concurrencia y transparencia, para lo cual se ha de tener en referencia lo dispuesto como requisitos generales de los pliegos de condiciones para los eventos de invitación pública, los cuales se hacen extensibles a todos los procesos con pluralidad de oferentes, así;


“2.2. En los pliegos de condiciones, que se adopten para el proceso de invitación pública se establecerán, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

- *Condiciones que regulan el trámite de la invitación.*
- *Descripción del objeto y alcance del contrato.*
- *Obligaciones de las partes.*
- *Número mínimo de proponentes.*

¹ Ver artículo 19, numeral 1.2.1 a 1.2.4: Invitaciones directas de 3 a 6 oferentes, esto, en razón de la cuantía del contrato a celebrar.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 45 DE 127

- *Fuentes de financiación.*
- *Estudio sobre identificación, estimación y asignación de los riesgos de la contratación, en los casos en que se requiera.*
- *Autorizaciones, licencias y permisos que se requieran para la respectiva contratación.*
- *Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de las propuestas y demás garantías que se solicitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato.*
- *Condiciones para la elaboración y presentación de las propuestas.*
- *Criterios para la evaluación de las propuestas.*
- *Informe de evaluación de las propuestas, observaciones y respuestas a observaciones.*
- *Plazo para la adjudicación del contrato.*
- *Causales para declarar la revocatoria o declaratoria de desierta de la invitación pública.*
- *Especificaciones técnicas y / o información de referencia.*
- *Los pliegos deberán ser firmados por el Gerente o su delegado.*
- *Todo pliego de condiciones debe contener la minuta del contrato que se pretende celebrar, la información y requisitos que se consideren convenientes y necesarios.*
- *Las ofertas o propuestas en sobre cerrado se depositarán en la urna que para tal fin se ubicará en la Gerencia. El día y hora señalados para el cierre de la invitación, en acto público se abrirán las propuestas y se levantará un acta con la relación sucinta y el valor de las mismas, que será firmada por el jefe de la Dependencia correspondiente”.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 46 DE 127

De lo anterior se desprende que los criterios de cualidades objetivas y subjetivas de los proveedores que requieren ser objeto de precalificación o calificación con ponderación (pliegos de condiciones – condiciones habilitantes y condiciones ponderables²) reiteramos, son requeridos para la celebración de procesos cuya modalidad corresponde a pluralidad de oferentes.

De esta manera, se precisa que los procesos cuya cuantía o modalidad especial corresponde a invitación directa con único proponente, en los términos definidos en el manual interno de contratación de la Empresa, requiere de la especificación de los siguientes elementos;


“Artículo 19:

Adicionalmente, en estas invitaciones, se deben especificar, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

- *Condiciones que regulen el trámite y procedimiento de contratación de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación.*
- *Descripción del objeto y alcance de la invitación.*

² **ARTÍCULO 21. ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:** *El pliego de condiciones, deberá elaborarse previamente al proceso de selección de que se trate. En dichos documentos, se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas en el proceso de selección. Para el cumplimiento de lo anterior, los pliegos de condiciones también deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Se deben indicar los requisitos y objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.*
- b) *Se definirán las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y, en caso de tratarse de una invitación pública eviten la declaratoria de desierta.*
- c) *Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto contractual.*
- d) *No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*
- e) *Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada, o que dependan de la voluntad exclusiva de la Empresa*
- f) *El proceso de evaluación de las propuestas.”*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 47 DE 127	

- *Cantidades y especificaciones mínimas.*
- *Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de la oferta y de las demás.*
- *Garantías que se solicitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.*
- *Plazo de ejecución del contrato.*
- *Presupuesto oficial dependiendo del contrato.*
- *Forma de pago.*
- *Especificaciones técnicas o información de referencia.*
- **Información básica que debe presentar y cumplir el proponente.**
- *Los documentos esenciales que establezcan los pliegos de condiciones para la presentación de las propuestas.*
- *El estudio de estimación, valoración y asignación en riesgos, en los casos en que se requiera.*
- *Sistema de evaluación de las ofertas, plazo para la evaluación y adjudicación.*
- *Demás información y requisitos que se consideren convenientes o necesarios.*
- *Las propuestas se recibirán en sobres cerrados en la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, el día y hora señalados para tal fin”.*

De esta manera, se reitera la regla según la cual se han de definir criterios para la valoración técnica, financiera, legal y de capacidad, para los eventos de concurrencia de oferentes, toda vez que los mismos se encaminan a la definición de criterios cuya finalidad se encuentre orientada a la implementación de criterios

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 48 DE 127	

objetivos diferenciadores que permitan la selección o identificación de la oferta más favorable para la Empresa. Requiriéndose de esta manera en el aparte en subraya que la invitación comprenderá todos los documentos, requisitos o información básica que ha de cumplir el proponente, excluyendo cargas o requisitos adicionales a los previstos en el manual de contratación de la Empresa.


Así, para los eventos de INVITACION DIRECTA, el documento por medio del cual se efectúa la solicitud, oferta u ofrecimiento de negocio jurídico, de acuerdo con los términos definidos en el artículo 845 del Código de Comercio³, en concordancia con el régimen de derecho privado aplicable a los actos y contratos de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP⁴, se ajusta tanto a los requerimientos legales de derecho privado como a lo dispuesto en el manual interno de contratación al requerir del proveedor lo siguiente;

“Las propuestas deben contener los siguientes documentos:

- *Cotización o propuesta.*
- *Certificado de cámara de comercio (con vigencia no superior a tres (3) meses)*
- *Fotocopia de RUT. (Actualizado)*
- *Fotocopia de Cédula de Ciudadanía (Ampliada)*
- *Ultima planilla de pago de Seguridad Social o Paz y Salvo de Aportes por este concepto según sea el caso Certificado*

³ Código de Comercio artículo 845. Oferta. Elementos esenciales: la oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

⁴ Ley 142 de 1994, artículo 31: “REGIMEN DE LA CONTRATACION. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa”.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 49 DE 127	

- *Antecedentes disciplinarios penales, disciplinarios y fiscales*
- *Política y Objetivos del SG-SST*
- *Matriz de requisitos legales asociados al SG-SST*
- *Responsables del SGSST y Hoja de Vida con todos los soportes, incluyendo las 50 horas del curso en esa especialidad.*
- *Auto evaluación estándares mínimos SG-SST*
- *Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos SG-SST*
- *Se anexa el formato de autorización para notificación por correo electrónico para su diligenciamiento.”*


Los requisitos y documentos exigidos en la invitación privada con único proponente o INVITACION DIRECTA definida en el manual interno de contratación de la Empresa, tal y como se expresa, requiere de los elementos básicos para la celebración de un negocio jurídico, los cuales se encaminan a la determinación de la existencia, representación legal y capacidad por parte del futuro sujeto negocial, de acuerdo con los requisitos de existencia y validez para los contratos definido en nuestra codificación civil⁵.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la determinación del presupuesto oficial, precios unitarios o valor del contrato, el manual interno de contratación dispone lo siguiente;

⁵ “Código Civil artículo 1502: REQUISITOS PARA OBLIGARSE: para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1) Que sea legalmente capaz
- 2) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio
- 3) Que recaiga sobre un objeto lícito
- 4) Que tenga una causa lícita

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por si misma, sin el ministerio o la autorización de otra”.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 50 DE 127

“ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE MERCADO O ANÁLISIS ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO: *El estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permite establecer el presupuesto oficial de la contratación. Comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes, obras o servicios a contratar que se registran en el mercado, que pueden ser consultados a través de mecanismos como: a. Solicitud de cotizaciones. b. Consulta de bases de datos especializadas. c. Análisis de consumos y precios históricos. Así mismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato”.*

De allí que la definición del presupuesto oficial del contrato sea determinada teniendo en cuenta elementos de comparación tales como cotizaciones, consulta de base de datos, análisis de consumos y precios históricos, este último con fundamento en el cual se tuvo en cuenta para la definición de los unitarios del contrato, y su actualización por vigencia.

En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a la observación administrativa y se solicita al ente de control se elimine.

Análisis de la Respuesta

Si bien es cierto que el proceso contractual se llevó a cabo mediante invitación directa de oferta, y no aplica para el caso la diversidad de oferentes, también es cierto que la observación se realizó a razón que “en los estudios previos no establecen la calidad del futuro contratista, no señalan que capacidad física, financiera ni experiencia que debe acreditar para suscribir el contrato”, independiente de la modalidad de contratación es indispensable y de obligatorio cumplimiento los principios de la contratación estatal y teniendo en cuenta que los estudios previos en la contratación directa o de oferta privada como es el caso se establezca de manera clara y específica la necesidad y la forma es que se supone

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 51 DE 127	

se va satisfacer, es por ello que uno de los requisitos en la elaboración de los estudios previos es el de señalar las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, (artículo 20 manual de contratación), con el fin de satisfacer la necesidad por la cual se lleva a cabo la contratación, al no establecer de forma clara y específica la calidad de la persona que se requiere deja sin justificación la invitación privada, dejando a la interpretación personal del lector él porque se incita a al contratista en cuestión y o a otro que puede ostentar mejor calidad con el fin de garantizar no sólo el éxito del proceso de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que la entidad cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (6).**

Observación No 9

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2019, en los estudios previos u otro documento precontractual no se encuentra señalada la justificación o razón por la cual la auditada decide enviar invitación privada al contratista, tampoco dentro del expediente se encuentra que la empresa Aguas de Barrancabermeja en pro del principio de economía y transparencia solicitara cotización a otras entidades que prestan el servicio objeto del contrato 004 de 2019.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (9)

Respuesta a la Observación No 9:

De acuerdo con lo definido en el Manual interno de contratación de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, en concordancia con lo estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato en particular, la modalidad de selección del contratista en razón a la cuantía corresponde a INVITACION DIRECTA, la cual se define en los siguientes términos;

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 52 DE 127

“ARTÍCULO 19. FORMAS DE SELECCIÓN.

1. CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA.

INVITACIÓN DIRECTA.

Solicitud privada de una oferta. Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (150 SMLMV), se efectuará una sola invitación privada, por medio escrito o electrónico”.

De manera complementaria, se precisa que de conformidad con lo establecido en el Manual, la definición de criterios de selección del futuro contratista, tales como condiciones de capacidad física, financiera, legal y de experiencia se requiere para los eventos de modalidad de selección con pluralidad de oferentes⁶, para lo cual se ha de disponer en los respectivos términos de referencia o pliegos de condiciones dichos criterios, a efectos de que los elementos de selección en la invitación permitan la concurrencia en condiciones de igualdad en pleno desarrollo de los principios de concurrencia y transparencia, para lo cual se ha de tener en referencia lo dispuesto como requisitos generales de los pliegos de condiciones para los eventos de invitación pública, los cuales se hacen extensibles a todos los procesos con pluralidad de oferentes, así;

“2.2. En los pliegos de condiciones, que se adopten para el proceso de invitación pública se establecerán, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

Condiciones que regulan el trámite de la invitación.


Descripción del objeto y alcance del contrato.

Obligaciones de las partes.

Número mínimo de proponentes.

Fuentes de financiación.

⁶ Ver artículo 19, numeral 1.2.1 a 1.2.4: Invitaciones directas de 3 a 6 oferentes, esto, en razón de la cuantía del contrato a celebrar.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 53 DE 127	

Estudio sobre identificación, estimación y asignación de los riesgos de la contratación, en los casos en que se requiera.

Autorizaciones, licencias y permisos que se requieran para la respectiva contratación.

Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de las propuestas y demás garantías que se solicitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Condiciones para la elaboración y presentación de las propuestas.

Criterios para la evaluación de las propuestas.

Informe de evaluación de las propuestas, observaciones y respuestas a observaciones.

Plazo para la adjudicación del contrato.

Causales para declarar la revocatoria o declaratoria de desierta de la invitación pública.


Especificaciones técnicas y / o información de referencia.

Los pliegos deberán ser firmados por el Gerente o su delegado.

Todo pliego de condiciones debe contener la minuta del contrato que se pretende celebrar, la información y requisitos que se consideren convenientes y necesarios.

Las ofertas o propuestas en sobre cerrado se depositarán en la urna que para tal fin se ubicará en la Gerencia. El día y hora señalados para el cierre de la invitación, en acto público se abrirán las propuestas y se levantará un acta con la relación sucinta y el valor de las mismas, que será firmada por el jefe de la Dependencia correspondiente”.

De lo anterior se desprende que los criterios de cualidades objetivas y subjetivas de los proveedores que requieren ser objeto de precalificación o calificación con ponderación (pliegos de condiciones – condiciones habilitantes y condiciones

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 54 DE 127

ponderables⁷) reiteramos, son requeridos para la celebración de procesos cuya modalidad corresponde a pluralidad de oferentes.

De esta manera, se precisa que los procesos cuya cuantía o modalidad especial corresponde a invitación directa con único proponente, en los términos definidos en el manual interno de contratación de la Empresa, requiere de la especificación de los siguientes elementos;

“Artículo 19:

Adicionalmente, en estas invitaciones, se deben especificar, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

Condiciones que regulen el trámite y procedimiento de contratación de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación.

Descripción del objeto y alcance de la invitación.

Cantidades y especificaciones mínimas.

Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de la oferta y de las demás.

Garantías que se solicitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Plazo de ejecución del contrato.

⁷ “ **ARTÍCULO 21. ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:** El pliego de condiciones, deberá elaborarse previamente al proceso de selección de que se trate. En dichos documentos, se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas en el proceso de selección. Para el cumplimiento de lo anterior, los pliegos de condiciones también deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- g) Se deben indicar los requisitos y objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.
- h) Se definirán las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y, en caso de tratarse de una invitación pública eviten la declaratoria de desierta.
- i) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- j) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- k) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada, o que dependan de la voluntad exclusiva de la Empresa
- l) El proceso de evaluación de las propuestas.”

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 55 DE 127	

Presupuesto oficial dependiendo del contrato.

Forma de pago.

Especificaciones técnicas o información de referencia.

Información básica que debe presentar y cumplir el proponente.

Los documentos esenciales que establezcan los pliegos de condiciones para la presentación de las propuestas.

El estudio de estimación, valoración y asignación en riesgos, en los casos en que se requiera.

Sistema de evaluación de las ofertas, plazo para la evaluación y adjudicación.

Demás información y requisitos que se consideren convenientes o necesarios.

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados en la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, el día y hora señalados para tal fin”.

De esta manera, se reitera la regla según la cual se han de definir criterios para la valoración técnica, financiera, legal y de capacidad, para los eventos de concurrencia de oferentes, toda vez que los mismos se encaminan a la definición de criterios cuya finalidad se encuentre orientada a la implementación de criterios objetivos diferenciadores que permitan la selección o identificación de la oferta mas favorable para la Empresa. Requiriéndose de esta manera en el aparte en subraya que la invitación comprenderá todos los documentos, requisitos o información básica que ha de cumplir el proponente, excluyendo cargas o requisitos adicionales a los previstos en el manual de contratación de la Empresa.

Así, para los eventos de INVITACION DIRECTA, el documento por medio del cual se efectúa la solicitud, oferta u ofrecimiento de negocio jurídico, de acuerdo con los términos definidos en el artículo 845 del Código de Comercio⁸, en

⁸ Código de Comercio artículo 845. Oferta. Elementos esenciales: la oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 56 DE 127	

concordancia con el régimen de derecho privado aplicable a los actos y contratos de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP9, se ajusta tanto a los requerimientos legales de derecho privado como a lo dispuesto en el manual interno de contratación al requerir del proveedor lo siguiente;

“Las propuestas deben contener los siguientes documentos:

Cotización o propuesta.

Certificado de cámara de comercio (con vigencia no superior a tres (3) meses)

Fotocopia de RUT. (Actualizado)

Fotocopia de Cédula de Ciudadanía (Ampliada)

Ultima planilla de pago de Seguridad Social o Paz y Salvo de Aportes por este concepto según sea el caso Certificado

Antecedentes disciplinarios penales, disciplinarios y fiscales

Política y Objetivos del SG-SST

Matriz de requisitos legales asociados al SG-SST

Responsables del SGSST y Hoja de Vida con todos los soportes, incluyendo las 50 horas del curso en esa especialidad.

Auto evaluación estándares mínimos SG-SST

Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos SG-SST

Se anexa el formato de autorización para notificación por correo electrónico para su diligenciamiento.”

⁹ Ley 142 de 1994, artículo 31: “REGIMEN DE LA CONTRATACION. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa”.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 57 DE 127

Los requisitos y documentos exigidos en la invitación privada con único proponente o INVITACION DIRECTA definida en el manual interno de contratación de la Empresa, tal y como se expresa, requiere de los elementos básicos para la celebración de un negocio jurídico, los cuales se encaminan a la determinación de la existencia, representación legal y capacidad por parte del futuro sujeto negocial, de acuerdo con los requisitos de existencia y validez para los contratos definido en nuestra codificación civil¹⁰.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la determinación del presupuesto oficial, precios unitarios o valor del contrato, el manual interno de contratación dispone lo siguiente;

“ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE MERCADO O ANÁLISIS ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO: El estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permite establecer el presupuesto oficial de la contratación. Comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes, obras o servicios a contratar que se registran en el mercado, que pueden ser consultados a través de mecanismos como: a. Solicitud de cotizaciones. b. Consulta de bases de datos especializadas. c. Análisis de consumos y precios históricos. Así mismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato”.

De allí que la definición del presupuesto oficial del contrato sea determinada teniendo en cuenta elementos de comparación tales como cotizaciones, consulta de base de datos, análisis de consumos y precios históricos, este último con fundamento en el cual se tuvo en cuenta para la definición de los unitarios del contrato.

¹⁰ “Código Civil artículo 1502: REQUISITOS PARA OBLIGARSE: para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 5) Que sea legalmente capaz
- 6) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio
- 7) Que recaiga sobre un objeto lícito
- 8) Que tenga una causa lícita

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra”.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 58 DE 127	

En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a la observación administrativa y se solicita al ente de control se elimine.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, no ve reflejada argumentación respecto de la observación en sí, teniendo en cuenta que la auditada se centra en señalar las normas y procedimientos establecidos en el manual de contratación y normas civiles y comerciales aplicables al caso, pero no da razón del porque en ningún documento previo a la invitación privada explican o argumentan del por qué se deciden por dicha persona (natural o jurídica), por qué la entidad considera que dicho invitado va a satisfacer de manera efectiva la necesidad de la contratación y ejecutara en debida forma el objeto contractual, por tal razón no es aceptada la respuesta y se confirma la observación.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (7).**


Observación No 10

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2019, a folio 110 del expediente en el documento denominado Lista de Chequeo para el inicio de contrato señala que es un contrato de Suministros cuando en realidad se ha suscrito un contrato de prestación de servicios.

Lo anterior establece una **Observación Administrativa (10)**

Respuesta a la Observación No 10:

Por error mecanográfico en el formato de la lista de chequeo para inicio de contrato se digitalizo contrato de suministro siendo un contrato de prestación de servicios.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 59 DE 127

Se hace la aclaración ya que este aspecto no ha impedido el cabal cumplimiento de los requerimientos y obligaciones contractuales suscritas con el contratista.

Con base en lo enunciado, no se acepta la Observación y se solicita al ente de control sea eliminada.

Análisis de la Respuesta

La entidad argumenta error mecanográfico en de formato lista de chequeo, señalando además que dicho erro no ha impedido cabal cumplimiento de los requerimiento y obligaciones contractuales, es por ello que el auditor clasifico la observación de carácter administrativo y no disciplinario, teniendo en cuenta que dichos errores conlleva a confundir al lector por motivo que la empresa Aguas de Barrancabermeja viene suscribiendo varios contratos con el mismo contratista.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (8).**

Observación No 11

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 60 DE 127

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2019, en el informe de supervisión 01 elaborado el 08 de marzo de 2019, que soporta el pago de la suma de \$2.651.100 mediante comprobante de egreso No. EGR0476 de fecha 26 de marzo de 2019, no se encuentra relacionados ni soportadas las actividades ejecutadas por el contratista, en dicho formato se encuentra dos fotografías y anexo un listado con nombre y apellidos, número de cedula, el nombre del examen la cantidad y el valor, pero no encontramos el requerimiento al contratista por parte de Aguas de Barrancabermeja sobre el examen y el informe que debe allegar por cada trabajador con el fin de cumplir con el objeto contractual, aun cuando están señaladas claramente las obligaciones del contratista tanto en los estudios previos como en la minuta contractual:

equivalentes de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, según Resolución No. 310 de fecha octubre 4 de 2013. **CUARTA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** se compromete en la ejecución del contrato a: **a).** Realizar evaluaciones médicas de ingreso teniendo en cuenta los siguientes parámetros: **1.** aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud, **2.** comparar la demanda del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales, **3.** establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, **4.** identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo. **b).** Efectuar las revisiones periódicas programadas y por cambio de ocupación a fin de monitorear factores de riesgo, o también por cambio de

Planta de tratamiento Barrio el Boston – Carretera nacional, Barrancabermeja, Santander
www.aguasdebarrancabermeja.gov.co - Email: contrataciones@aguasdebarrancabermeja.gov.co

Página 2 de 5
 NIT 900.045.408-1

ocupación, **c).** Ejecutar exámenes de egreso para cuando un trabajador termina sus tareas asignadas con la relación laboral en la empresa. **d).** Las evaluaciones médicas ocupacionales deberán ajustarse a los parámetros, requisitos y alcances establecidos en la resolución Resolución 2346 de 2007. **e).** Entregar oportunamente los resultados de los diagnósticos requeridos para el ingreso y retiro de los trabajadores de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP. **f).** Brindar el acompañamiento en los diagnósticos requeridos para los empleados de la empresa aguas de Barrancabermeja SA ESP. **g).** Realizar los exámenes médicos especializados que se requieran para los empleados de la empresa aguas de Barrancabermeja SA ESP. **h).** Entregar al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo. **i).** Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la resolución 2346 de 2007. **j).** Mantener precios fijos e inmodificables durante toda la ejecución del contrato, incluyendo sus adicionales de presentarse. **k).** Ceñirse a los alcances y especificaciones del estudio de conveniencia y oportunidad y de la propuesta económica presentada. **l).** El contratista deberá pagar mensualmente los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensión de acuerdo al artículo 271 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 del Decreto 1793 de 2009, Decreto 297 de 2009.

De acuerdo al literal h) el contratista debe entregar al empleador un diagnostico

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 61 DE 127	

general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizara para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, lo anterior tampoco se evidencia su cumplimiento, ya que dicho diagnostico no se encuentra en el expediente el cual debería estar adjunto al informe de supervisión.

Por lo anterior se realiza una Observación Administrativa

Respuesta a la Observación No 11:

En lo que hace relación a la presente observación es de precisar al ente de control fiscal de forma respetuosa, la importancia del canal de comunicación con el grupo auditor, tal y como fue expuesto en la instalación de la auditoria, como quiera que observaciones como la presente se determinen dentro de un informe previo, teniendo la oportunidad para realizar precisiones de manera preventiva al momento de ejecutarse la auditoria, máxime cuando la información se encuentra dentro de la gestión documental de la Empresa, conforme a los procedimientos internos establecidos.

Ahora bien, es de precisar que el expediente auditado, se encuentra contenido el listado de los trabajadores con los exámenes realizados y los valores correspondientes.

Los informes de condiciones de salud, se manejan en el proceso como insumo para el trabajo que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo utiliza para el informe epidemiológico, por tal motivo se adjuntan dos informes de condiciones de salud con corte mayo y junio de 2019, los cuales contienen el consolidado general del estado de salud de los trabajadores e incluye las valoraciones médicas ocupacionales realizadas por la IPS RVO y evaluado (firmado por el medico laboral Dr. ELKIN PARADA y con lic.so. :16453).

Los resultados y certificados de aptitud laboral correspondientes a cada uno de los trabajadores examinados reposan en los respectivos expedientes del proceso de Talento Humano y se encuentran catalogados como activos de información de la entidad, bajo la condición de información reservada-clasificada, motivo por el cual no hacen parte del expediente contractual auditado ni del archivo de gestión del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 62 DE 127	

SGSST.

Lo anterior se fundamenta en la información o los datos personales que un trabajador aporta con su hoja de vida, o durante la relación de trabajo, tiene el carácter de reservada y hace parte de las informaciones que son protegidas por el artículo 15 de nuestra Constitución Nacional.

Se anexan como soporte en total setenta folios (**70**):

Diecisiete (17) folios, los cuales contienen el Informe de Condiciones de Salud de los Colaboradores elaborado por el Contratista IPS RVO. Folios No 1 al 17

Cincuenta y tres (53) folios correspondientes a las remisiones a exámenes laborales. Folios No 18 al 70.



En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a la observación administrativa y se solicita al ente de control se elimine.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos de la entidad, es aceptada de manera parcial por el ente de Control, en el entendido que anexan los documentos señalados en la observación, no obstante es importante aclarar que las obligaciones contractuales están llamadas a ser verificadas dentro del mismo expediente, siendo el caso expresado por la auditada que dichos documentos son de carácter privado y deben ser archivados en lugar diferente la carpeta del contrato en observación, también es importante que en los respectivos informes de supervisión sea especificado dicho asunto con el fin del que el lector pueda remitirse al lugar correcto en pro de verificar la existencia de los mismos, situación que conllevo a que el auditor realizara la respetiva observación.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (9)**

Observación No 12

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 63 DE 127

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2019, en los informes de supervisión 2, 3 y 4 pasa igual que con el primero, no hay evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, lo cual conlleva a no poder verificar el cumplimiento del objeto contractual causando un presunto daño patrimonial al no estar plenamente justificado los pagos realizados al contratista en las 4 primeras cuentas así:


Informe	valor Pagado
informe 4	\$ 1.532.500,00
Informe 3	\$ 1.011.700,00
informe 2	\$ 3.094.100,00
informe 1	\$ 2.651.100,00
total	\$ 8.289.400,00

Por lo anterior se realiza una Observación Administrativa (12) con presunta incidencia Disciplinaria (4) y Fiscal (3) por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.289.400)

Respuesta a la Observación No 12:

En lo que hace relación a la presente observación es de precisar al ente de control fiscal de forma respetuosa, la importancia del canal de comunicación con el grupo auditor, tal y como fue expuesto en la instalación de la auditoria, como quiera que observaciones como la presente se determinen dentro de un informe previo, teniendo la oportunidad para realizar precisiones de manera preventiva al momento de ejecutarse la auditoria, máxime cuando la información se encuentra dentro de la gestión documental de la Empresa, conforme a los procedimientos internos establecidos.

Los informes de condiciones de salud, se manejan en el proceso como insumo para el trabajo que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo utiliza para el informe epidemiológico, por tal motivo se adjuntan dos informes de condiciones de salud con corte mayo y junio de 2019, los cuales contienen el consolidado general del estado de salud de los trabajadores e incluye las valoraciones médicas ocupacionales realizadas por la IPS RVO y evaluado

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 64 DE 127	

(firmado por el medico laboral Dr. ELKIN PARADA y con lic.so. :16453).

Los resultados y certificados de aptitud laboral correspondientes a cada uno de los trabajadores examinados reposan en los respectivos expedientes del proceso de Talento Humano y se encuentran catalogados como activos de información de la entidad, bajo la condición de información reservada-clasificada, motivo por el cual no hacen parte del expediente contractual auditado ni del archivo de gestión del SGSST, sin embargo si así lo considera el ente auditor, se encuentran disponibles para la verificación de dichos registros.

Con el objeto de clarificar las actividades enunciadas y pagadas en los informes 1, 2, 3 y 4, se anexa detalle de la relación de los colaboradores atendidos y exámenes realizados en cada informe, reiterando que los resultados se encuentran disponibles para verificación del ente auditor en el proceso de talento humano como expedientes de información reservada-clasificada, si así lo considera necesario.

Se anexan como soporte en total setenta y ocho folios (**78**):

Diecisiete (17) folios, los cuales contienen el Informe de Condiciones de Salud de los Colaboradores elaborado por el Contratista IPS RVO. Folios No 1 al 17

Detalle de la relación de los colaboradores atendidos y exámenes realizados en los informes No 1, 2, 3 y 4:

Informe 1: Se anexan las remisiones entregadas a los trabajadores y como soporte se anexa la relación del servicio prestado por la IPS RVO (nombre del trabajador, número de identificación, examen aplicado, cantidad y valor).


Contenido en dieciocho (18) folios. Folios No 18 al No 35.

Informe 2: Se anexan las remisiones entregadas a los trabajadores y como soporte se anexa la relación del servicio prestado por la IPS RVO (nombre del trabajador, número de identificación, examen aplicado, cantidad y valor).

Contenido en veintisiete (27) folios. Folios No 36 al No 61.

Informe 3: Se anexan las remisiones entregadas a los trabajadores y como soporte se anexa la relación del servicio prestado por la IPS RVO (nombre del trabajador, número de identificación, examen aplicado, cantidad y valor).

Contenido en ocho (8) folios. Folios No 62 al No 70.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 65 DE 127	

Informe 4: Se anexan las remisiones entregadas a los trabajadores y como soporte se anexa la relación del servicio prestado por la IPS RVO (nombre del trabajador, número de identificación, examen aplicado, cantidad y valor).
Contenido en ocho (8) folios. Folios No 71 al No 78.

En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a las observaciones administrativa, disciplinaria y fiscal y se solicita al ente de control se eliminen las observaciones.

Análisis de la Respuesta

De acuerdo a los argumentos de la entidad, señala falta de comunicación entre el auditor y la entidad en la solicitud de documentación faltante en el expediente, sin embargo cabe recordar que el expediente se entregó al equipo auditor con todos los anexos de la vigencia a auditar esto es del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, donde se encontraban las facturas de ventas y los informes de supervisión los cuales no mencionaban que actividades realizaron y donde se archivaron las evidencias es por ello que no se requirió.

Respeto a la información anexa la cual consta de dos informes presentados por el contratista el primero con fecha de entrega del 02 de mayo de 2019 en el cual se encuentran detalladas las valoraciones medicas ocupacionales realizadas desde el primero de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019 y un segundo informe con fecha de entrega del 26 de junio con las valoraciones medicas ocupacionales realizadas desde el primero de abril de 2019 hasta el 26 de junio de 2019.

Ahora bien, el primer informe de supervisión se radico el 11 de marzo de 2019, cuya información de ejecución contempla el periodo del 06 de febrero al 05 de marzo de 2019, el cual fue pagado mediante comprobante de egreso EGR0476 el 26 de marzo de 2019 y el segundo informe tiene fecha del 10 de abril de 2019 del periodo del 06 de marzo al 04 de abril de 2019 y pagado mediante el comprobante de egreso EGR0607 el 12 de abril de 2019, sin embargo la empresa Aguas de Barrancabermeja en su respuesta presenta solo dos informes de 4 pagos el primero es un consolidado de enero a abril del cual se presentó el 02 de mayo de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 66 DE 127	

2019, lo que traduce que los dos primeros informes de supervisión anexos a las dos primeras facturas de ventas presentadas por el contratista se pagaron sin comprobar las actividades realizadas por el contratista teniendo en cuenta que el informe de actividades se presentó hasta el 02 de mayo de 2019, y el primer comprobante de egreso es del 26 de marzo y el segundo el 12 de abril.

Sin embargo como la entidad presenta pruebas de la ejecución del contrato lo cual desvirtúa la observación fiscal, no obstante confirma la observación de presunta incidencia disciplinaria en cuanto a que se pagaron las dos primeras facturas sin el debido proceso de verificación de las actividades realizadas por el contratista.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (10) con presunta incidencia Disciplinaria (04).**

Observación No 13

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 013-2019:


Objeto: Renovación del soporte técnico del sistema de costos ABC de la empresa aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. Valor: \$14.916.650

El valor de contrato es de \$14.916.650 tal como consta en la minuta contractual y en el comprobante de egreso a folio 74 del expediente, no obstante, en el acta de liquidación en la relación de balance establecen que el valor inicial del contrato y valor ejecutado es de \$14.916.000 para una suma igual del mismo valor, lo anterior conlleva a confundir al lector respecto del valor real contratado y pagado.

Dado lo anterior se realiza Observación Administrativa (13)

Respuesta a la Observación No 13:

Por error involuntario al momento de la elaboración del Acta de Liquidación del Contrato de Servicios N° 013-2019 suscrito con AST INFORMATICA, en el ítem Relación de Balance del Contrato, al momento de transcribir del valor inicial y final del Contrato se colocó \$14.916.000,00, siendo lo correcto \$14.916.650,00., el cual

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 67 DE 127

lo ratificamos con la suscripción de un Acta Aclaratoria de Liquidación del Contrato de Servicios donde se corrige el valor.

Con base en lo enunciado se anexan cinco (5) folios correspondientes al Acta Aclaratoria.

Con base en lo enunciado no se acepta la presente observación administrativa y se solicita al ente de control sea eliminada.

Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta que la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., corrige el error involuntario argumentado, mediante el acta aclaratoria de liquidación del contrato 013 de 2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, subsanando así la observación administrativa realizada por el equipo auditor, por lo tanto la misma es revocada.

Observación No 14

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 013-2019, la invitación al contratista se hace mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2019, enviado al correo electrónico el mismo día (no se evidencia el documento adjunto), el contratista AST Informática da respuesta el 20 de febrero de 2019 por medio de correo electrónico (nuevamente no se evidencia documento adjunto), sin embargo la propuesta del contratista a folio 14, 15 y 16 del expediente, está fechada del 28 de enero de 2019, un mes antes de la invitación, lo cual evidencia una presunta falta al principio de transparencia.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (14)

Respuesta a la Observación No 14:

Efectivamente se dio inicio al proceso precontractual según el objeto: RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE COSTOS ABC DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P” mediante Invitación

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 68 DE 127	

privada a cotizar de fecha 19 de febrero de 2019, bajo radicado interno No. 20019000416, remitiéndose ese mismo día mediante correo electrónico info@astinformatica.com al oferente AST INFORMATICA LTDA; obteniéndose como respuesta por parte del proponente la propuesta la cual fue recibida el día 20 de febrero de 2019, al correo autorizado por la Empresa, esto es, Email contrataciones@aguasdebarrancabermeja.gov.co.


Por otra parte, se discrepa de la afirmación realizada por parte de la Auditora, quien manifiesta que no se adjuntaron los documentos soportes de la invitación y del recibido de la propuesta, toda vez, que no es cierto, porque a folios 12 y 13 del expediente contractual, reposan los envíos de estos correos en el encabezado “Datos adjuntos” se identifican los nombres de los documentos que fueron remitidos al momento del envío de la invitación y del recibido de la propuesta. Se anexan copia de los correos (dos folios).

En cuanto, a la fecha de la expedición de la propuesta presentada por parte del contratista, efectivamente le asiste razón a la Auditora, se evidencia que la misma está fechada del 28 de enero de 2019, no obstante, la fecha que se tiene en cuenta al momento de la revisión de la propuesta para verificar el cumplimiento de la radicación de la misma, es la del recibido del correo, es decir, la del día 20 de febrero de 2019, a las 11:08 a.m.; cumpliéndose con la fecha y hora establecida para la recepción de la oferta, tal y como consta en el folio 10 y 13 del expediente contractual; posiblemente el oferente al momento de proyectar el documento no actualizó la fecha, siendo este un error de forma y no de fondo, sin relevancia alguna para el proceso, razón por la cual no se acepta la apreciación de la auditora sobre una presunta falta al principio de transparencia.

Se anexa como soporte:

Copia del correo electrónico de contratación de fecha 19 de Febrero de 2019 dirigido al correo del oferente en los cuales se adjuntan los documentos soporte de la invitación: Invitación, Estudio de Conveniencia y Oportunidad, Certificado de disponibilidad, Matriz de Riesgos. Contenido en un folio, Folio No 1

Copia del correo electrónico del oferente a Contratación de fecha 20 de Febrero

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 69 DE 127	

de 2019 mediante el cual se anexa la propuesta. Contenido en un folio, Folio No 2

Se adjunta Certificación por parte del Contratista AST INFORMATICA LTDA, en la cual el Certifica que por error no cambio la fecha en la propuesta pero que esta corresponde a la misma fecha que envió correo electrónico, siendo esta 20 de febrero de 2019. (1 Folio) Folio No 3.

Con base en lo enunciado no se acepta la presente observación administrativa y se solicita al ente de control sea eliminada.

Análisis de la Respuesta

Analizados los documentos adjuntos por la entidad, se encuentra una certificación suscrita por el representante legal del contratista en la cual argumenta que por error tipográfico de la persona que digito la propuesta corroborando lo expuesto por la auditada en su respuesta adjuntando los pantallazos de los correos por medio del cual realiza la invitación del 19 de febrero de 2019 y el correo de envío de la propuesta del contratista el 20 de febrero de 2019 con datos adjuntos “documentos contratación.zip”, por lo anterior la empresa Aguas de Barrancabermeja desvirtúa la observación administrativa realizada por el equipo auditor por lo cual es revocada.

Observación No 15

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 013-2019, el certificado de existencia y representación del contratista a folios 17 y 18, con fecha de expedición del 20 de febrero de 2019 no se encuentra renovado en la vigencia 2019, y no se evidencia requerimiento por parte de Aguas de Barrancabermeja para que el contratista cumpla con dicho requisito antes de la firma del contrato, el cual se puede constatar en la primera página del certificado en el titulo matricula mercantil último año renovado 2018.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (15)

Respuesta a la Observación No 15:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 70 DE 127	

El Contrato de Servicios N° 013-2019 se suscribió el día 03 de marzo de 2019, y la Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso llamado contratista está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, no era necesario pedir este documento actualizado ya que aún estaba vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.*

Con base en lo enunciado no se acepta la presente observación administrativa.

Análisis de la Respuesta

No es aceptada la respuesta por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP, en el entendido que la norma citada aplica para los comerciantes frente a su obligación con la respectiva cámara de comercio y no para los particulares teniendo en cuenta que la fecha de renovación comienza desde el primero de enero de cada hasta el 31 de marzo que es el plazo dado según la norma comercial citada en la respuesta, por lo tanto como entidad del Estatal aun con régimen especial está en la obligación de verificar que los documentos aportados por el contratista se encuentre al día y actualizados esto incluye la obligación de renovar su matrícula mercantil que comienza a partir del primero de enero, como se observó en el informe preliminar se señala la conducta de la auditada en no requerir al contratista para subsanar dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (11)**

Observación No 16

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 013-2019, El RUT a folio 19 se encuentra desactualizado y al igual que con el certificado de existencia y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 71 DE 127	

representación legal observado en el punto anterior, la empresa Aguas de Barrancabermeja SAS, EPS, no requirió al contratista para subsanar dicho documento.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (16)

Respuesta a la Observación No 16:

Tal como lo establece el Decreto 2460 del 2013, el Registro Único Tributario (RUT) no pierde vigencia, y solo debe actualizarse en dos casos que implican modificaciones en el formulario: datos personales (identificación y ubicación) y datos comerciales (actividad económica, responsabilidades, entre otros) en los **Artículo 13o. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT-**. *Es el procedimiento que permite efectuar modificaciones o adiciones a la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT -, acreditando los mismos documentos exigidos para la inscripción. Es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT-, a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, conforme a lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.*

La actualización de la información relativa a los datos de identificación y de las calidades de usuario aduanero se realizará en forma presencial. La actualización virtual de la información relativa a los datos de dirección en el Registro Único Tributario -RUT-, no podrá exceder de dos modificaciones dentro de un periodo de seis (6) meses, de lo contrario, deberá efectuar el trámite de forma presencial.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el trámite de actualización lo adelante directamente el interesado, el representante legal o el apoderado que se encuentre previamente registrado en la sección de representación del formulario del obligado, no será necesario adjuntar fotocopia de su documento de identidad, bastará con la exhibición del documento original.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de actualización del Registro Único Tributario –RUT- por cambio de régimen común al simplificado, de que trata el artículo 505 del Estatuto Tributario, además de los requisitos señalados en el presente decreto, el solicitante deberá manifestar por escrito que en los tres (3) años fiscales anteriores, se cumplieron por cada año las condiciones establecidas en el artículo 499 del Estatuto Tributario. En todos los casos el trámite estará sujeto a verificación.

PARÁGRAFO 3o. Cuando se trate de actualización por cese de actividades en el impuesto sobre las ventas para los responsables del régimen común, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 614 del Estatuto Tributario, además de los requisitos señalados en el presente decreto, deberá

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 72 DE 127	

adjuntar certificación suscrita por revisor fiscal o contador público según el caso, en la que se especifique que no realiza actividades sometidas al impuesto sobre las ventas y la no existencia de inventario final pendiente de ventas, de conformidad con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Para los inscritos no obligados a tener revisor fiscal o contador público, se debe adjuntar comunicación suscrita por el contribuyente en donde informe su nueva actividad económica, la inexistencia de inventario final pendiente de venta, y que al momento de la solicitud no vende productos o presta servicios gravados con el impuesto sobre las ventas. En todos los casos el trámite estará sujeto a verificación.

ARTÍCULO 14o. ACTUALIZACIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT-. La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN podrá actualizar de oficio la información del Registro Único Tributario -RUT- en los siguientes eventos:

1. Cuando en alguna de las áreas de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establezca que la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT- está desactualizada o presenta inconsistencias.
2. Cuando en virtud de un acto administrativo proferido por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o por orden de autoridad competente, se requiera la inclusión o modificación de la información contenida en el RUT.
3. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 2620 de 2014. Cuando por información suministrada por el interesado, a las entidades con las cuales la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tenga convenio de intercambio de información.

De conformidad con lo previsto en el artículo 562-1 del Estatuto Tributario, una vez efectuada la actualización de oficio, se comunicará al interesado a través de alguno de los medios utilizados por la DIAN para el efecto. Comunicada la actualización al interesado, la misma tendrá plena validez legal. **PARÁGRAFO.**

El Registro Único Tributario -RUT- de las personas naturales se podrá actualizar con la información registrada en el Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN celebrará los respectivos convenios con el Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.

En este entendido si el Contratista no ha presentado cambios en los ítems antes mencionados no hay necesidad de actualizar dicho documento.

Con base en lo enunciado no se acepta la presente observación administrativa.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL		VERSIÓN : 06
			PÁGINA 73 DE 127

Análisis de la Respuesta

De los argumentos señalados en la respuesta por Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., no son aceptados por el ente de Control, teniendo en cuenta que la observación se fundamenta en la incongruencia en la dirección del contratista reportada tanto en el Rut como en el Certificado de la cámara de comercio que son completamente diferentes, tal como se observa en las siguientes imágenes:

35. Razón social: AST INFORMATICA LTDA			
36. Nombre comercial:		37. Sigla:	
UBICACIÓN			
38. País: COLOMBIA	39. Departamento: 1 6 9 Antioquia	40. Ciudad/Municipio: 0 5 Medellín	0 0 1
41. Dirección: CL 91 51 A 23 IN 405			
42. Correo electrónico: INFO@ASTINFORMATICA.COM	43. Apartado aéreo:	44. Teléfono 1: 5 8 3 0 6 5 7	45. Teléfono 2:

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES	
Dirección del domicilio principal:	Calle 82 42 A 20
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	5879417
Teléfono comercial 2:	No reporte
Teléfono comercial 3:	No reporte
Correo electrónico:	info@astinformatica.com
Dirección para notificación judicial:	Diagonal 43 34 E 20 TORRE 2 INTERIOR 315

Con lo anterior se evidencia la importancia de la actualización y renovación de los documentos expuestos, teniendo en cuenta que en el Rut reporta una dirección y en la cámara de comercio otras dos direcciones diferentes que para el contratante en el caso de Aguas de Barrancabermeja al no exigir la actualización y renovación de los documentos en mención esta sujeta a confirmar solo en la palabra del contratista sobre su dirección de domicilio y de notificación judicial que en caso de algún inconveniente surge la duda a donde se le notifica las respectivas actuaciones al contratista.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (12)**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 74 DE 127	

Observación No 17

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 013-2019, en el informe de verificación de propuesta en el folio 29, señala que se realizó la verificación del documento denominado Paz y Salvo AP (Jurídica), dicho documento no se encuentra en el expediente por lo tanto conlleva una presunta vulneración al principio de transparencia.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (17)

Respuesta a la Observación No 17

Una vez revisado el expediente contractual se evidencia que a folio No 22 se encuentra el certificado de seguridad social mediante el cual se soporta la verificación y Paz y Salvo AP-Jurídica, el cual enuncia que a la fecha la empresa AST INFORMATICA LTDA identificada con el NIT 900197123-8 se encontraba a paz y salvo por todo concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social, Pensión, Riesgos Profesionales, así como los aportes parafiscales de acuerdo a la normatividad reglamentada para ello.

Se anexa un folio, correspondiente a copia del certificado de la seguridad social de fecha 19 de febrero de 2019 de AST INFORMATICA LTDA, contenido en un folio, Folio No 1.

Con base en lo enunciado no se acepta la presente observación administrativa.

Análisis de la Respuesta

Revisado el anexo allegado por la Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P, se constata el documento denominado “Certificado Seguridad Social” suscrita por el representante legal AST INFORMATICA LTDA, por lo cual se revoca la observación administrativa.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 75 DE 127

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 014-2019

Objeto: “Prestación de servicios funerarios y exequiales para los trabajadores vinculados a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. y su núcleo familiar”. Valor: \$26.000.000.


Observación No 18

De acuerdo a la necesidad de la contratación establecida en los estudios previos y el objeto del contrato, la empresa Aguas de Barrancabermeja requiere y posteriormente contrata la prestación de servicios funerarios y exequiales para sus trabajadores, no hay establecidas actividades específicas que debe desarrollar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, por lo tanto no hay claridad respecto del objeto contratado, teniendo en cuenta que la propuesta denominada “Plan de Previsión Exequial” (el objeto habla de servicios funerarios no plan), el cual consiste en señalar beneficiarios del grupo familiar primario, que son el servicio funerario inicial, servicio funerario final cuyo valor es de \$1.000.000 por concepto de auxilio económico y el valor de \$236.531 por concepto de ítem denominado excelencia, no hay explicación de la forma de forma de pago o si ese valor es por persona durante un año o mensual, lo mismo sucede con la minuta contractual en la cláusula tercera en cuanto al valor y forma de pago solo señalan que se pagaran de acuerdo a las facturas presentadas por el contratista, lo cual lleva a visualizar una presunta vulneración al principio de Eficacia el cual señala en el manual de contratación que “la empresa determinara con claridad el objeto de cada uno de los contratos”, aunado al principio de transparencia en y objetividad teniendo en cuenta que la oferta no es clara para el lector.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (18)

Respuesta a la Observación N0 18:

El objeto a contratar corresponde a la prestación de un servicio cuya habitualidad, comportamiento o practica mercantil en el mercado se desarrolla a través de la oferta de planes exequiales de previsión fúnebre, ello se puede constatar de la oferta presentada por parte del proveedor, la cual de igual manera hace parte

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 76 DE 127

integral del contrato suscrito contenido en 11 folios que se anexan, por lo anterior, la interpretación del mismo es diáfana, de acuerdo a la técnica hermenéutica de la integración prevista en la cláusula séptima, toda vez que la oferta del proveedor y sus condiciones previstas comprenden el modo de su ejecución.

Por otra parte, la denominación de plan exequial excelencia ofertado por parte del proveedor, corresponde en todo caso a la denominación dada por el mismo a su producto, lo cual se logra determinar con precisión de su oferta, definiéndose con claridad el valor unitario del producto, su alcance, servicios y modo de ejecución. Así, la Empresa adquiere la cobertura del plan exequial para sus trabajadores para la respectiva vigencia, extendiéndose la cobertura al núcleo familiar previsto en las condiciones del producto ofertado, efectuándose un único pago por el paquete de cobertura de los funcionarios vinculados a la fecha de contratación del servicio, motivo este por el cual, habiéndose efectuado la adquisición de los servicios exequiales se agota en gran medida el presupuesto del contrato (90%), cuyo saldo restante corresponderá en todo caso a la contingencia de eventuales afiliaciones de trabajadores nuevos o demás.

El Estudio de Conveniencia y Oportunidad, contempla como objeto del Contrato de Servicios No. 014-2019 “PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS Y EXEQUIALES PARA LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. Y SU NUCLEO FAMILIAR”, objeto que se encuentra contemplado dentro del Plan de Previsión Exequial, tal y como se lee en el contenido del servicio funerario ofrecido.

En lo que respecta a los valores estos corresponden a:

AUXILIO ECONOMICO	VALOR PLAN EXCELENCIA ANUAL POR TRABAJADOR
-------------------	--

¹¹ “CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: forman parte del presente contrato todos los documentos previos exigidos, tales como: Estudio de conveniencia y oportunidad, especificaciones técnicas, certificado de disponibilidad presupuestal, invitación privada a cotizar, propuesta, certificado de aprobación de garantías, registro presupuestal, etc; los cuales quedaran en depósito junto con la documentación original en la subgerencia administrativa y financiera de la EMPRESA, además de los acuerdos que suscriben las partes durante la ejecución del contrato”.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 77 DE 127

\$1.000.000	\$236.531
-------------	-----------

El Auxilio económico aplica por muerte del titular que ingrese menor de 70 años y fallezca antes de los 80 años

EXCELENCIA \$236.531, valor anual correspondiente a los de servicios Funerarios contemplados en el al Plan de Previsión Exequial

Ver Plan de Previsión Exequial adjunto.

La forma de pago: El pago se realizará previa presentación de la factura donde se anexa relación de las afiliaciones correspondientes al periodo, los cuales son objeto de revisión y aprobación del supervisor.

Por lo anterior, el contenido de los servicios contratados presenta suficiencia y claridad, en la medida que ha de efectuarse una lectura sistemática integrativa de los documentos que componen el contrato, de acuerdo con las normas hermenéuticas de los mismo, por demás de la práctica habitual de dichos servicios y previas relaciones Inter partes¹².

Por último es de precisar al ente de control fiscal que en lo referente al principio de transparencia no existe vulneración, en consideración que conforme a la naturaleza del mismo la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P en el presente contrato objeto de auditoria, como en la consecución de todos los procesos contractuales, se exige que los procedimientos de selección y contratación se

¹² "Código Civil Colombiano, Título XIII, Interpretación de los contratos, artículo 1621: INTERPRETACION POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO: en aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato.

Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen.

Artículo 1622: INTERPRETACION SISTEMATICA, POR COMPARACION Y POR APLICACIÓN PRACTICA: las cláusulas de un contrato se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.

O por la aplicación practica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte".

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 78 DE 127	

efectúen mediante una mirada objetiva del contratista, lo que permite desarrollar de este modo otros principios que se agrupan con el inicial como lo son los de contradicción, imparcialidad, moralidad y publicidad.

Se anexa oferta presentada por parte del proveedor contenida en 11 folios que se anexan, folios del No 1 al No 11.

Por todo lo expuesto, consideramos ajustadas las acciones desplegadas en la ejecución del objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no haría lugar a la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta

Como lo señala la entidad en su respuesta en la minuta contractual cláusula primera está establecido que las actividades para llevar a cabo su ejecución están señaladas en la propuesta del contratista. Sin embargo y como se observó en el informe preliminar en dicha propuesta no se encuentran la actividades específicas que debe llevar a cabo el contratista frente al contratante, se pueden verificar los beneficios y las actividades del contratista frente a los beneficiarios del plan exequial, así como los valores de dichos planes, es decir no señala que actividades se llevaran a cabo para verificar el cumplimiento del objeto contractual, se presume de lo leído que de acuerdo a los requerimientos de la empresa contratante inscribirán al personal que esta reporte en el plan ofrecido, se presume igualmente que dichos planes equivalen o se asemejan a pólizas con vigencia de 12 meses, se presume igualmente que el contratista entregara dichas pólizas al contratante con las cuales se verificara el cumplimiento del objeto para proceder al correspondiente pago, sin embargo al revisar el informe de supervisión con fecha de elaboración del 04 de abril de 2019 en el numeral 11. Dice que se adjunta CD que contiene copia de las 98 fichas de afiliación actualizadas, en la cual se encuentran relacionados en forma de listado los trabajadores con fecha de afiliación del 21 de febrero de 2019 al 30 de julio de 2019, acompañado de la factura de venta de No. 9161 con fecha de recibido el 05 de abril de 2019, lo cual genera aún más interrogantes respecto de la forma de ejecución del contrato en estudio, Por lo anteriormente expuesto se confirma la respetiva observación ya

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 79 DE 127	

que no hay claridad de las actividades que debe realizar el contratista, aclarando que el equipo auditor tuvo en cuenta la efectiva ejecución contractual por ello la observación radica solo administrativo sin presunta incidencia de tipo disciplinario.

Dado lo anterior **se configura Hallazgo Administrativo (13)**

Observación No 19:

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 014-2019, en el informe de supervisión 01 del periodo del 06 al 22 de marzo de 2019 solo habla de afiliación (no dicen a que se afilian los trabajadores) y anexan un listado titulado afiliación plan exequial según convenio los olivos por un valor total de \$23.061.767, teniendo en cuenta que en menos de un mes se ejecutó más del 90% del valor total del contrato cuyo plazo de ejecución es de 12 meses, anexo a los informes solo se puede ver un listado de persona, pero no encuentra que fue lo adquirió la empresa, se evidencia falta al principio de planeación en la elaboración de los estudios previos.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (19)

Respuesta a la Observación No 19:

Se acepta la Observación y se procederá a levantar la correspondiente acción de mejoramiento.

Análisis de la respuesta

Aceptada la observación por parte de la auditada, se confirma la misma y se tendrá en cuenta en la revisión del respectivo plan de mejoramiento.

Lo anterior **configura Hallazgo Administrativo (14)**

Observación No 20

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 014-2019, el certificado de existencia y representación del contratista vistos en los folios 34, 35 y 36, con

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 80 DE 127	

fecha de expedición del 26 de febrero de 2019 no se encuentra renovado en la vigencia 2019, y no se evidencia requerimiento por parte de Aguas de Barrancabermeja para que el contratista cumpla con el deber de renovar la matrícula mercantil antes de la firma del contrato.


Lo anterior establece una Observación Administrativa (20).

Respuesta a la Observación No 20

El Contrato de Servicios N° 014-2019 se suscribió el día 05 de marzo de 2019, y la Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso, el oferente, está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, motivo por el cual la obligatoriedad de actualización de este documento se encontraría dentro de la oportunidad legal, estando vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.*

Sin embargo y en aras de demostrar que la Matrícula Mercantil del Contratista “COSERFUN” está debidamente renovada se adjunta certificación de dicha renovación contenido en tres (3) folios con fecha de renovación 22 de marzo de 2019.

Por todo lo expuesto, consideramos ajustadas las acciones desplegadas en la ejecución del objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no haría lugar a la observación administrativa.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 81 DE 127	

Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja, es revocada por el ente de control.

Observación No 21

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 024 DE 2019.

Objeto: Servicios integrales de aseo, cafetería, mantenimiento locativo básico, auxiliar de conducción y jardinería para la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. Valor: \$54.000.000

En el folio 199 del expediente contractual se encuentra el certificado de existencia y representación legal del contratista el cual tiene fecha de expedición del 04 de marzo de 2019, el cual se encuentra con la renovación de la matrícula mercantil del año 2018, cuando se debe renovar al año que se firma el contrato esto es al 2019, no hay evidencias en el expediente de requerimientos por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja para que el contratista subsanara y actualizara dicho documento antes de la firma del contrato el cual se firmó el 01 de abril de 2019.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (21)

Respuesta a la Observación No 21

El Contrato de Servicios N° 024-2019 se suscribió el día 01 de abril de 2019, y se viabilizó con la matrícula mercantil vigente en la fase precontractual.

La Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso, el oferente, está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 82 DE 127

correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, motivo por el cual la obligatoriedad de actualización de este documento se encontraría dentro de la oportunidad legal, estando vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.

Sin embargo y en aras de demostrar que la Matrícula Mercantil del Contratista está debidamente renovada se adjunta certificación de dicha renovación tres (3) folios.

Con base en lo expuesto y soportado se solicita se elimine la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matrícula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato.

Observación No 22

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 024 DE 2019, según el certificado de existencia y representación del contratista, el gerente es el representante legal de la ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE, a folio 201 página 3 del dicho certificado señala que el señor Gerardo Junco Espinosa es quien ostenta esta calidad y como subgerente esta la señora Mary Luz Sarmiento Duran, no obstante el contrato es firmado por María Magdalena Cadena Zarate, una vez verificado el expediente que consta de 755 folios, no se encuentra el poder que otorga la facultad a la señora Sarmiento

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 83 DE 127	

Duran para ostentar la calidad de representante legal de la contratista y suscribir el mencionado contrato.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (22).

Respuesta a la Observación No 22:

En lo que hace relación a la presente observación es de precisar al ente de control fiscal de forma respetuosa, la importancia del canal de comunicación con el grupo auditor, tal y como fue expuesto en la instalación de la auditoria, como quiera que observaciones como la presente se determinen dentro de un informe previo, teniendo la oportunidad para realizar precisiones de manera preventiva.


Lo anterior se manifiesta como quiera que el folio que se enuncia en la observación corresponde al certificado mercantil de la empresa Americana de Servicios oferente en el proceso contractual, pero no fue quien cumplió con los requisitos habilitantes para la adjudicación del contrato, por lo cual no se tiene vínculo contractual.

A contrario sensu a folio 138 del expediente contractual se evidencia el certificado de Cámara de Comercio de la empresa Asociación Innovadores de la Recuperación Ecológica – Asociación AIRE página 4 de 5 donde se determina el cargo de presidente a la señora Cadena Zarate María Magdalena identificada con c.c. 1'096.211.185

Conforme a lo expresado es de anotar que la Empresa Asociación de Innovadores de la Recuperación Ecológica-Asociación Aire cuya representación legal es la señora CADENA ZARATE MARIA MAGDALENA, fue a quien se le adjudicó el contrato objeto de observación por parte del órgano de control fiscal.

Se anexa como soporte de lo enunciado un (1) folio que corresponde al folio No 138, pagina 4 de 5, Matricula Mercantil.

Con base en lo enunciado se solicita de manera respetuosa al ente de control se elimine la Observación.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 84 DE 127	

Análisis de la Respuesta

Una vez revisado el anexo aludido en la respuesta de la empresa Aguas de Barrancabermeja, se pudo verificar en el certificado de existencia y representación legal que se encuentra renovado a 2019, de igual manera se constata que el representante legal del contratista Recuperación Ecológica-Asociación Aire es la señora CADENA ZARATE MARIA MAGDALENA, desvirtuada la observación la misma es revocada por el ente de control.

Observación No 23

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 024 DE 2019, en el expediente se encuentra la factura de venta No. 030 de fecha 13 de mayo de 2019 que corresponde al periodo del 08 de abril al 07 mayo de 2019, pero no encuentra la factura que corresponde al periodo del 08 de mayo al 07 Junio de 2019.

Lo anterior establece una Observación Administrativa (23)

Respuesta a la Observación No 23

Es de anotar de forma inicial el alcance de la auditoría, lo anterior con fundamento en los lineamientos determinados por el órgano de control fiscal, en donde se establece que el equipo auditor debe establecer el alcance de la misma, para lo cual debe tener en cuenta que el (los) objetivo(s) de la auditoría, las preguntas y el alcance están interrelacionados y deben considerarse conjuntamente. Al establecer el alcance de la auditoría se define cuál es el límite de la misma, el tipo de estudio que se va a hacer y el carácter de la investigación. El alcance de una auditoría se define respondiendo las siguientes preguntas: ¿Qué? ¿Qué preguntas o hipótesis específicas van a examinarse? ¿Qué clase de estudio parece adecuado? ¿Quién? ¿Quiénes son los protagonistas clave y la(s) entidad(es) a auditar? ¿Dónde? ¿Hay limitaciones en el número de sujetos y/o puntos de control que se abarcan? ¿Cuándo? **¿Hay limitaciones en el tiempo que va a abarcarse?** Frente a este último interrogante es de acotar al ente de control que conforme al requerimiento 01054 de fecha 14 de Junio de 2019 se estableció que la limitación en el tiempo, el cual se sustrajo a 31 de mayo del año 2019, fecha límite para evaluar la Gestión contractual por parte del órgano de control fiscal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 85 DE 127

Frente a lo expresado y conforme al requerimiento realizado por el ente de control es de precisar que la factura del periodo comprendido entre el 08 de mayo al 07 de junio de 2019 se extralimita la fecha que abarca la auditoria (31 de mayo de 2019); sin embargo, con el propósito de dar claridad al órgano de control, es de informarle que los periodos comprendidos entre los meses de mayo y julio fueron facturados como se relacionan a continuación:

- No 34 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente al periodo mayo-junio de 2019. Folio No 824 del expediente contractual
- No 35 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente al periodo junio-julio de 2019. Folio No 825 del expediente contractual

Se anexan dos (2) folios correspondientes a las Facturas No 34 y No 35 correspondientes a los folios No 824 y 825 del expediente contractual.

Con base en lo enunciado se solicita al ente de control de manera respetuosa, se elimine la observación.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la auditada, es necesario aclarar que el auditor requirió la factura que corresponde al periodo a auditar como la misma lo señala va hasta el 31 de mayo de la actual vigencia y la factura solicitada se encuentra en el periodo del 8 de mayo al 31 de mayo de 2019, por lo cual el equipo auditor no extralimito ni excedió el alcance de la respetiva auditoria como lo asevera la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., de igual manera se aclara que el documento en mención se requirió toda vez que en el expediente se encontraba el informe de supervisión No. 02 del periodo del 08 de mayo al 07 de junio de 2019, anexo al mismo se encontraba el informe del contratista reportando las actividades realizadas durante dicho periodo acompañado de las respetivas planillas de seguridad social E pagadas pero no se encontraba la factura correspondiente al periodo de los informes, no obstante aclarado el asunto por parte de la entidad que la factura en cuestión se presentó por parte del contratista hasta el 01 de agosto de 2019 la cual se verifica en los anexos allegado al ente de Control, por lo cual se revoca la observación Administrativa.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 86 DE 127

Observación No 24

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 026 DE 2019

Objeto: Soporte y mantenimiento del software Neptuno comercial, PQR, corte y reconexión, recuperación de consumos, recaudo web, bancos, critica y precritica, contabilidad, presupuesto, tesorería, nómina y activos fijos en la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

El contrato se suscribió por las partes 04 de abril y el 25 de abril se firmó el acta de inicio pero hasta el 30 de abril se expidió la póliza de garantía y se realizó el acta de aprobación de dicha garantía, lo cual se traduce que en el incumplimiento de funciones por parte del supervisor del contrato y el funcionario encargado de verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos antes de la respectiva acta de inicio, vulnerando el principio de responsabilidad definido en el manual de contratación de la empresa. Observación Administrativa 24

Respuesta a la Observación No 24

De manera atenta nos permitimos aclarar que a folios 90 a 93 del expediente contractual reposan los documentos correspondientes a póliza seguro de cumplimiento en favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios número 301671 del día 10 de abril de 2019 a dos (2) folios, y certificado de aprobación de garantías a un (1) folio expedido con fecha 12 de abril de 2019 por parte de Secretaria general de la Empresa, lo cual de igual manera se puede constatar en la publicación del contrato en SECOP.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el contrato, el requisito de ejecución del mismo se encontraba cabalmente satisfecha con la expedición y aprobación preliminar del seguro de cumplimiento previo a la iniciación del contrato. valga aclarar que el seguro de cumplimiento con fecha de expedición del 30 de abril corresponde a la actualización por vigencia del mismo, de conformidad con el acta de inicio del contrato.

Se anexa copia de la póliza seguro de cumplimiento en favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios número 301671 del día 10 de abril

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 87 DE 127

de 2019 contenido en dos (2) folios (Folios No 90 y 91 del expediente contractual) y se anexa la aprobación de garantías contenida en un (1) folio (Folios No 93 del expediente contractual)

En atención a lo expuesto, se demuestra que las acciones desplegadas se encuentran ajustadas al objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no hay lugar a la observación administrativa y se solicita al ente de control sea eliminada.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, y verificado según lo argumentado por la misma se encontró que le asiste razón a la auditada en el entendido que la póliza de fecha 30 de abril de 2019 corresponde a una modificación realizada a la póliza de garantía única de cumplimiento, como se observa en la siguiente imagen tomada de la pagina del Secop.

MODIFICACION CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS

EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:

QUE: MICROSHIF. E.U
NIT: 8305124517

Presentó al secretario general de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P para su respectiva modificación de aprobación de la garantía única exigida en la cláusula decima segunda, según Acta de Inicio del contrato de servicios N°026-19 y cuyo objeto es "SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE NEPTUNO COMERCIAL, PQR, CORTE y RECONEXION, RECUPERACION DE CONSUMOS, RECAUDO, WEB, BANCOS, CRITICA Y PRECRITICA, CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, TESORERIA, NÓMINA Y ACTIVOS FIJOS EN LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P."

1. PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO


Póliza No. 301671
Expedida el día 30 de abril de 2019 LIBERTY SEGUROS. S.A

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
--------------------------------	--------	-----------

por lo anteriormente expuesta se revoca la observacion administrativa realizada por el equipo uuditor.

Observación No 25

En el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 026 DE 2019, no se evidencia informe de supervisión 01 que va del periodo del 25 de abril al 24 de mayo de 2019, ni el informe de supervisión 02 correspondiente al periodo del 25 de mayo al 24 de junio de 2019, en cumplimiento de la cláusula tercera del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 88 DE 127	

contrato que establece la forma de pago mensual por valor de \$7.500.000, documentos que tampoco se encuentran publicados en la página del Secop, en la cual encontramos el procediendo de selección y adjudicación, respeto a la ejecución se encuentra el acta de inicio de fecha 25 de abril de 2019 cuya fecha de terminación va hasta el 24 de abril de 2020, seguida por la aprobación de garantías, vulnerando así el principio de publicidad y transparencia.



Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (25) con presunta incidencia Disciplinaria (5).

Respuesta a la Observación No 25:

Sobre el particular valga precisar que si bien la condición modal del contrato dispone pagos mensuales – forma de pago, la misma regula lo relativo a la periodicidad de desembolsos, mas no una periodicidad para la realización de informes, traslado y/o publicación de soportes de ejecución del contrato, siendo de esta manera admisible y pertinente periodos de facturación más amplios de acuerdo tanto a las condiciones mismas de ejecución del contrato, la naturaleza de las prestaciones, los requerimientos múltiples por distintas unidades de negocio, la generación de operaciones permanentes periódicas diarias (soporte) en tiempo real, y solicitudes del supervisor del contrato. De esta manera, la periodicidad en los pagos en todo caso corresponderá a la necesidad misma de flujo de caja que a bien tenga requerir el proveedor, pudiendo facturar los servicios ejecutados en periodos que no sean inferiores a un mes, determinándose de esta manera la condición modal de pago como un requisito mínimo de facturación (no periodos inferiores a un mes).

De igual forma, es importante tener presente que a la fecha estimada para la realización de la auditoria especial por parte del ente de control, el contrato se encontraba en ejecución, no habiendo sido generados ni informes de supervisión ni radicación de cuenta de cobro por parte del proveedor del servicio.

De esta manera, no se encuentra vulneración a los principios de publicidad y transparencia, toda vez que de las actividades ejecutadas será efectuada la correspondiente publicación o soporte contractual con la presentación y radicación

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 89 DE 127	

de cuenta de cobro por parte del contratista, en la cual se soportarán todos los actos de ejecución del contrato.

De igual manera nos permitimos adjuntar soportes de ejecución contractual, en los cuales constan las actividades realizadas por parte del proveedor, las cuales como a bien se puede constatar han tenido inicio dentro de los términos de ejecución contractual, las cuales han tenido periodicidad, continuidad, habitualidad y permanencia en el tiempo; actividades todas estas las cuales a la fecha se encuentran en trámite de gestión de cobro por parte del proveedor, tal y como de igual manera se adjuntan soportes en estado de validación y tramite de publicación.

Así, el tratamiento de ejecución del contrato ha correspondido en todo caso a un criterio de consentimiento mutuo, siendo efectuados los requerimientos de actualización y soporte por parte del contratante y de respuesta oportuna en tiempo y calidad por parte del proveedor, procediendo este último a prescindir de efectuar cobros periódicos mensuales, lo cual en todo caso se constituiría como de su exclusivo resorte y facultad, en la medida que no se configura como una alteración de las condiciones económicas del contrato.

Anexo soportes de la Ejecución contractual, contenido en sesenta y dos (62) folios.

Por todo lo expuesto, consideramos ajustadas las acciones desplegadas en la ejecución del objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no haría lugar a la observación administrativa ni disciplinaria, se solicita sean eliminados.

Análisis de la Respuesta

Si bien es cierto que las partes pueden acordar cambios y realizar modificación a los contratos, también es cierto que dicha situación debe constar por escrito lo cual no se realizó en el caso de estudio, respeto a la argumentación de que el periodo se aplica solo al pago y no al informe, es de anotar que sin el respetivo informe de supervisión no se debe hacer pagos por ninguna entidad, entonces de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 90 DE 127	

acuerdo a la minuta señala de manera clara en su cláusula tercera:

ejecución del presente contrato es de DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO., aprobada por el Supervisor. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00) M/CT, IVA INCLUIDO.** La EMPRESA realizara mediante facturas mensuales a razón de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) MCTE, IVA INCLUIDO.** Para que se haga efectivo se requiere la presentación de la respectiva factura o documento equivalente. Para el pago final se debe anexar el acta de recibo final y el acta de liquidación del contrato respectivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para

Por lo cual no le asiste razón a la auditada al argumentar que no es de obligatorio cumplimiento las cláusulas contractuales ya que pueden modificar a discreción de las partes, por ello es importante recordar que cuando se tratan de los recursos públicos no se puede modificar el clausulado contractual sin que medie justificación y todo ello debe ir por escrito ya que se realizaron unos estudios previos en los cuales se estableció que para satisfacer la necesidad se debía llevar a cabo la ejecución de la manera en que está establecido en la minuta contractual.

Por otro lado, revisado los documentos anexos a la respuesta se verifican los documentos relativos a los informes presentados por el contratista en los cuales se puede constatar la ejecución del contrato situación que no hace parte de la observación, en cambio no se encuentra las respectivas facturas mencionadas en la observación ni los respetivos informes de supervisión, confirmando así lo señalado por el equipo auditor.

Por lo anterior **se configura Hallazgo Administrativo (15) con presunta incidencia Disciplinaria (5).**

Observación No 26

De acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la empresa Servicios FASE LTDA, folio 26, muestra que la actividad económica principal del contratista es la del código 8129 que es actividad de limpieza de edificios e instalaciones industriales.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 91 DE 127

8129 Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales

Esta clase incluye:

- La limpieza exterior de edificios de todo tipo, incluyendo oficinas, fábricas, almacenes, instituciones, otros negocios y establecimientos profesionales y edificios con múltiples unidades residenciales.
- Las actividades especializadas de limpieza de edificios, tales como limpieza de ventanas, de chimeneas, estufas, incineradores, calderas, hornos, ductos de ventilación y unidades de escape (extractores de aire).
- Los servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas.
- La limpieza de maquinaria industrial.
- La limpieza de buses, aviones, trenes, entre otros.
- La limpieza interior de camiones cisterna y buques petroleros.
- Las actividades de desinfección y exterminación de plagas y roedores, en edificios, fabricas, plantas industriales, trenes, buques, entre otros.
- El barrido y lavado de calles, remoción de granizo.
- La limpieza de botellas.
- Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales n.c.p.

Esta clase excluye:

Cerrar y Continuar

Adicional en el RUT a folio 29 se encuentra la actividad 4290 que se refiere a la construcción de obras civiles e ingeniería

4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil

Esta clase incluye:


- La construcción, conservación y reparación de: - Instalaciones industriales, excepto edificios, tales como: refinerías, fábricas de productos químicos, entre otros. - Vías de navegación, obras portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, represas y diques.
- El dragado de vías de navegación.
- Las obras de construcción distintas de las de edificios; por ejemplo, instalaciones deportivas o de esparcimiento al aire libre.
- La subdivisión de terrenos con mejora (por ejemplo, construcción de carreteras, infraestructura de suministro público, etcétera).

Esta clase excluye:

- Las actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción. Se incluyen en la clase 7110, «Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica».

Cerrar y Continuar

Dado que el objeto consiste en el suministro, recarga y mantenimiento de extintores, cilindro de aires acondicionados y de cloro e implementos y elementos para los botiquines de primeros auxilios, se evidencia que no hay relación entre las actividades del contratista con el objeto contratado, por lo cual conlleva a una

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 92 DE 127	

presunta vulneración del principio de transparencia y de selección objetiva, en el momento que Aguas de Barrancabermeja, realiza invitación y firma contrato con una empresa que no ejerce la actividad a desarrollar en otras palabras no tiene la idoneidad para suscribir el contrato.

Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (26) con presunta incidencia Disciplinaria (6).

Respuesta a la Observación No 26:

Valga precisar que de conformidad con la doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, concepto subdirección de gestión normativa y doctrina, de fecha 21 de julio de 2014, oficio número 43111, se determina lo siguiente en torno a las actividades económicas reportadas;

“la resolución número 139 de 2012, por la cual la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, adopta la clasificación de actividades económicas – CIU revisión 4 adaptada para Colombia, en sus artículos 2 y 3 regula lo relativo a la actividad económica a informar ante esta Entidad para efectos de control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en los siguientes términos:

“ARTICULO 2: Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar la declaración de renta y complementarios e ingresos y patrimonio correspondientes al año gravable 2012 y siguientes, deben informar la actividad económica principal que le corresponda según la clasificación indicada en el artículo 1 de la presente resolución, la cual debe estar informada en el Registro único Tributario. (...)

ARTICULO 3: Cuando un contribuyente o responsable desarrolle dos (2) o más actividades económicas, la actividad económica principal será aquella que haya generado mayor valor de los ingresos operacionales en el periodo gravable a declarar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los ingresos que manifiesta haber recibido el consultante durante el periodo gravable a declarar, corresponde

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 93 DE 127	

a ingresos no operacionales (rendimientos financieros), los que de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 2650 de 1993 son “... ingresos obtenidos por el ente económico por concepto de rendimientos de capital a través de actividades diferentes a las de su objeto social principal ...”, por no encontrarse relacionados con su actividad económica principal ni con su actividad económica secundaria, ni provenir de transacciones relacionadas con el objeto social que desarrolla o corresponder al giro normal de sus negocios, considera este Despacho que la actividad económica a informar debe ser aquella calificada como actividad económica principal de la que deriva habitualmente el mayor valor de sus ingresos operacionales, ingresos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución número 139 de 2012, son los que determinan la actividad que se debe reportar como actividad económica principal”



Así, la obligación tributaria del proveedor corresponderá en todo caso al registro de su actividad principal en su registro único tributario, tal y como se desprende del mismo.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el registro mercantil, valga precisar que el mismo reportará las actividades principales dentro del clasificador definido para tal efecto, más la capacidad para contratar lo determina su razón social, en la cual de manera amplia o detallada se determinan las actividades con habilitación legal para ejercer. De allí que la capacidad legal la determina la razón social de la persona jurídica en particular, definiéndose como elemento esencial de la capacidad legal para contratar.

No pudiéndose confundir la capacidad legal para contratar, de acuerdo a lo definido en el código civil¹³ y código de comercio¹⁴, como elementos esenciales

¹³ Código Civil Colombia artículo 1502: «Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz; 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito; 4o.) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra»

¹⁴ Código de Comercio Colombia, **ARTICULO 12. <PERSONAS HABILITADAS E INHABILITADAS PARA EJERCER EL COMERCIO>**. Toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio; las que con arreglo a esas mismas leyes sean incapaces, son inhábiles para ejecutar actos comerciales.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 94 DE 127	


para contraer obligaciones, con los requisitos formales del registro mercantil e idoneidad para contratar, esta última la cual en todo caso se encuentra determinada por la experiencia, experticia o habilitación para el ejercicio de determinadas actividades, motivo por el cual, constando en el expediente contractual el registro mercantil del proveedor, el mismo acredita en los términos de ley su existencia y habilitación legal para contratar.

Por todo lo expuesto, consideramos ajustadas las acciones desplegadas en la ejecución del objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no haría lugar a la observación administrativa y disciplinaria, se solicita sean eliminadas.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por el ente de control en el entendido que para suscribir contratos con el estado los particulares deben demostrar no solo la experiencia en el área si no también que dichas actividades estén reportadas tanto en la cámara de comercio como en el RUT, en cuanto a la actividad principal no hay discusión en cuanto la norma es clara, sin embargo a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., pasa por alto el hecho que tanto en la cámara de comercio como en el RUT existe el campo para reportar las actividades secundarias hasta 3 y 4 actividades, lo que quiere decir que si el contratista no reporta la actividad en cuestión es porque no la ejerce y por ende no tiene la idoneidad para contratar el objeto “suministro, recarga y mantenimiento de extintores, cilindro de aires acondicionados y de cloro e implementos y elementos para los botiquines de primeros auxilios”, cuya verificación recae exclusivamente en el contratante, de igual manera es preciso aclarar a la auditada que en la observación no se habla de capacidad legal para contratar si no de idoneidad para contratar el objeto en cuestión que la empresa Aguas de Barrancabermeja está en la obligación de verificar en pro de la efectiva satisfacción de la necesidad. Al no desvirtuar la observación la misma se confirma.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (16) con presunta incidencia Disciplinaria (6).**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 95 DE 127	

Observación No 27

CONTRATO 003-2019

Objeto: Suministro de cloro líquido para la planta de tratamiento de agua potable del Municipio de Barrancabermeja.

En el folio 17 del expediente contractual se encuentra el certificado de existencia y representación del contratista como fecha de expedición de enero 10 de 2019, se observa que la matrícula no ha sido renovada para la vigencia 2019 y no se encuentra requerimientos por parte de Aguas de Barrancabermeja para subsanar dicho certificado.

Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (27).

Respuesta a la Observación No 27:

El Contrato de Servicios N° 003-2019 fue suscrito en febrero de 2019, la Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso, el oferente, está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, motivo por el cual la obligatoriedad de actualización de este documento se encontraría dentro de la oportunidad legal, estando vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.*

Sin embargo y en aras de demostrar que la Matrícula Mercantil del Contratista "BRINSA S.A." está debidamente renovada se adjunta certificación de dicha renovación de fecha 27 de Marzo de 2019, contenida en siete (7) folios.

Con base en lo enunciado se solicita eliminar la observación.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 96 DE 127

Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matrícula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato.

Observación No 28

Contrato 005-2019

Objeto: Suministro de elementos de protección personal, a los trabajadores de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

El certificado de matrícula mercantil de persona natural que se encuentra en el folio 57 del expediente se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta que su último año de renovación fue en el 2018, siendo firmado el contrato en la vigencia 2019, y no hay requerimientos por parte de la empresa hacia el contratista para que subsane dicho documento.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SANABRIA MONSALVE CARLOS ALBERTO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1096188618
NIT : 1096188618-9
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85211
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 09 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 592,853,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 97 DE 127	

Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (28)

Respuesta a la Observación Administrativa No 28:

El contrato se suscribió el 29/01/2019 motivo por el cual la matrícula contenida en el expediente era del 20 de Marzo de 2018, el cual para la fecha se considera valido.

La Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso llamado contratista está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, no era necesario pedir este documento actualizado ya que aún estaba vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.*

Como soporte de lo enunciado se anexan tres (3) folios que contienen la Matrícula Mercantil de Carlos Alberto Zanabria Monsalve de fecha de actualización 26 de marzo de 2019.

Con base en lo enunciado se solicita se elimine la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matrícula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 98 DE 127

días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato.

Observación No 29

En el Contrato 005-2019, el RUT que se encuentra en el folio 59 del expediente esta desactualizado como se puede observar a continuación:

Es claro que la dirección ni las actividades del RUT y el certificado de Matricula Mercantil coincide, de lo cual la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., acepto toda vez que no realizo requerimientos para subsanar los mencionados documentos.

Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (29) con presunta incidencia Disciplinaria (7).


Respuesta a la Observación No 29:

Valga precisar que de conformidad con la doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, concepto subdirección de gestión normativa y doctrina, de fecha 21 de julio de 2014, oficio número 43111, se determina lo siguiente en torno a las actividades económicas reportadas;

“la resolución número 139 de 2012, por la cual la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, adopta la clasificación de actividades económicas – CIU revisión 4 adaptada para Colombia, en sus artículos 2 y 3 regula lo relativo a la actividad económica a informar ante esta Entidad para efectos de control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en los siguientes términos:

“ARTICULO 2: Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar la declaración de renta y complementarios e ingresos y patrimonio correspondientes al año gravable 2012 y siguientes, deben informar la actividad económica principal que le corresponda según la clasificación indicada en el artículo 1 de la presente resolución, la cual debe estar informada en el Registro único Tributario.

(...)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 99 DE 127

ARTICULO 3: Cuando un contribuyente o responsable desarrolle dos (2) o más actividades económicas, la actividad económica principal será aquella que haya generado mayor valor de los ingresos operacionales en el periodo gravable a declarar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los ingresos que manifiesta haber recibido el consultante durante el periodo gravable a declarar, corresponde a ingresos no operacionales (rendimientos financieros), los que de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 2650 de 1993 son "... ingresos obtenidos por el ente económico por concepto de rendimientos de capital a través de actividades diferentes a las de su objeto social principal ...", por no encontrarse relacionados con su actividad económica principal ni con su actividad económica secundaria, ni provenir de transacciones relacionadas con el objeto social que desarrolla o corresponder al giro normal de sus negocios, considera este Despacho que la actividad económica a informar debe ser aquella calificada como actividad económica principal de la que deriva habitualmente el mayor valor de sus ingresos operacionales, ingresos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución número 139 de 2012, son los que determinan la actividad que se debe reportar como actividad económica principal"

Así, la obligación tributaria del proveedor corresponderá en todo caso al registro de su actividad principal en su registro único tributario, tal y como se desprende del mismo.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el registro mercantil, valga precisar que el mismo reportará las actividades principales dentro del clasificador definido para tal efecto, más la capacidad para contratar lo determina su razón social, en la cual de manera amplia o detallada se determinan las actividades con habilitación legal para ejercer. De allí que la capacidad legal la determina la razón social de la persona jurídica en particular, definiéndose como elemento esencial de la capacidad legal para contratar.

No pudiéndose confundir la capacidad legal para contratar, de acuerdo a lo definido en el código civil^[1] y código de comercio^[2], como elementos esenciales para contraer obligaciones, con los requisitos formales del registro mercantil e idoneidad para contratar, esta última la cual en todo caso se encuentra determinada por la experiencia, experticia o habilitación para el ejercicio de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 100 DE 127	

determinadas actividades, motivo por el cual, constando en el expediente contractual el registro mercantil del proveedor, el mismo acredita en los términos de ley su existencia y habilitación legal para contratar.

[1] Código Civil Colombia artículo 1502: «Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz; 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito; 4o.) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra»

[2] Código de Comercio Colombia, **ARTICULO 12. <PERSONAS HABILITADAS E INHABILITADAS PARA EJERCER EL COMERCIO>**. Toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio; las que con arreglo a esas mismas leyes sean incapaces, son inhábiles para ejecutar actos comerciales.

Frente a la incidencia Disciplinaria es menester traer a colación el artículo 4 del código Disciplinario único, está establecido que el servidor público solo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas disciplinarias en la ley vigente al momento de su realización. En consecuencia, en lo que concierne a la categoría de la tipicidad disciplinaria, el artículo 23 del código Disciplinario único estableció que constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en dicho estatuto que conlleve entre otros al incumplimiento de deberes. La calidad de funcionario público lleva implícito la labor de cumplimiento a los deberes, conocimiento y sometimiento a las prohibiciones, toda vez que el desconocimiento de uno de estos determina la ausencia de diligencia e imparcialidad del ejercicio encomendado. Aspectos jurídicos que fácilmente permiten determinar, que el hallazgo que originó la incidencia Disciplinaria dentro del informe preliminar, conforme a la auditoria especial es infundado dentro del marco regulado por el derecho Disciplinario.

La sentencia C-341 de 1996 nos dice que el Derecho Disciplinario comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. En este orden de ideas es de señalar que la situación fáctica esbozada por el ente auditor no configura una actuación Disciplinaria.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 101 DE 127	

Por otra parte, el deber funcional abarca el cumplimiento de deberes propiamente dichos; la no extralimitación de los derechos y funciones; el respeto por la prohibiciones y por el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses consagrado en el ordenamiento jurídico; en cuanto a lo funcional, como condición inherente al deber, la Procuraduría General de la Nación ha sostenido: (...) el Derecho Disciplinario ha sido concebido para escudriñar la conducta de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones públicas, con el fin de verificar el debido acatamiento de las funciones que se le han encomendado.

Se anexa RUT y MATRICULA MERCANTIL donde se evidencia la actualización de los datos de dirección, teléfono y actividades, cuyos datos son coincidentes en código y/o actividad económica.


ACTIVIDAD PRINCIPAL: G 4741,
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: G 4761,
 OTRAS ACTIVIDADES: G 4771 y G 4664

Como soporte se anexan seis (6) folios correspondientes a tres (3) folios del RUT Actualizado y tres (3) folios de la Matrícula Mercantil Actualizado de fecha 26 de marzo de 2019

Por todo lo expuesto, consideramos ajustadas las acciones desplegadas en la ejecución del objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no haría lugar a la observación administrativa ni disciplinaria, se solicita sean eliminadas.

Análisis de la Respuesta

Analizada y revisado los anexos de la entidad, se evidencia que la misma subsana la observación, teniendo en cuenta que anexan el certificado de existencia y representación legal con las direcciones actualizadas y con las actividades relacionadas con el objeto contractual, sin embargo es importante recalcar la obligación que tiene las entidades u empresas que manejan recursos públicos de verificar la idoneidad del contratista y el cumplimiento de sus obligaciones legales

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 102 DE 127

y civiles como lo es la renovación de su matrícula mercantil y la actualización de los datos antes las entidades que certifican su actividad comercial, por lo anteriormente expuesto se confirma la observación administrativa y se revoca la incidencia Disciplinaria.

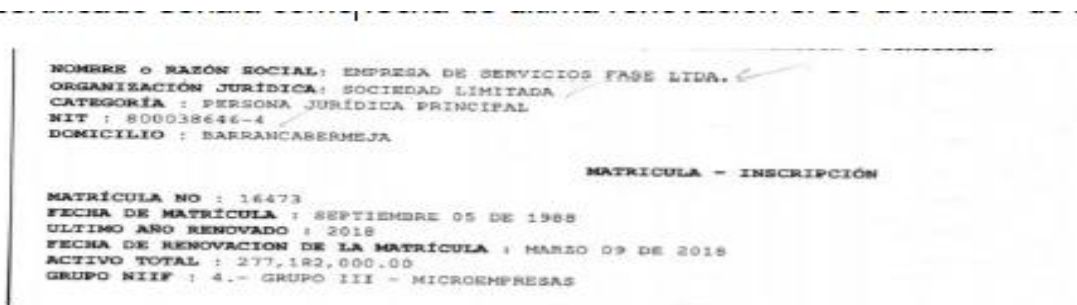
Dado lo anterior **se configura Hallazgo Administrativo (17)**

Observación No 30

Contrato 007-2019

Objeto: Suministro, recarga y mantenimiento de extintores, cilindros de aire autocontenido y de cloro e implementos y elementos para los botiquines de primeros auxilios y de emergencia de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

En el certificado de existencia y representación legal del contratista se evidencia que este no cuenta con la renovación de matrícula mercantil a la vigencia de la firma del contrato esto es del año 2019, teniendo en cuenta que en dicho certificado señala como fecha de última renovación el 09 de marzo de 2018.



Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (30)

Respuesta a la Observación No 30

El contrato se suscribió el 5/02/2019 y la fecha de renovación de la matrícula

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 103 DE 127

mercantil en esa fecha era del 26/03/2018, lo que indica que este documento se encontraba actualizado.


La Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso llamado contratista está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, NO era necesario pedir este documento actualizado ya que aún estaba vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.*

Se anexa certificado de la matricula mercantil actualizado al corte 26/03/2019, contenida en cinco (5) folios que contienen copia de la matricula mercantil actualizada.

Con base en lo enunciado se solicita se elimine la observación.

Análisis de la Observación

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matricula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato, como lo señala la empresa el plazo máximo para renovar es el 31 de marzo pero la obligación del comerciante de renovar nace a partir del 01 de enero.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 104 DE 127

Observación No 31

Contrato 010 de 2019

Objeto: suministro e impresión de facturas, volantes y talonarios de visita técnica según necesidades y solicitudes presentadas por la subgerencia comercial de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

El contratista no acredita la renovación de su matrícula mercantil al momento de la firma del contrato esto para la vigencia de 2019, como se puede observar en el mencionado certificado, la última fecha de renovación es de marzo 27 de 2018.

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NUÑEZ LOZADA ANSELMO ✓
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
 IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 13515331
 NIT : 13515331-1
 DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 28283
 FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 15 DE 1995
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
 ACTIVO TOTAL : 1,387,107,473.00
 GRUPO NIIF : GRUPO II

Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (31)

Respuesta a la Observación No 31

El Contrato de Servicios N° 010-2019 se suscribió el día 21 de febrero de 2019, y la Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso llamado contratista está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 105 DE 127	

tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, no era necesario pedir este documento actualizado ya que aún estaba vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.

Sin embargo y en aras de demostrar que la Matrícula Mercantil del Contratista “ANSELMO NUÑEZ LOZADA - LITO DISEÑOS-” está debidamente renovada se adjunta certificación de dicha renovación de fecha marzo 29 de 2019 contenida en un (1) folio impreso.

Con base en lo enunciado se solicita se elimine la observación.


Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matrícula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato, como lo señala la empresa el plazo máximo para renovar es el 31 de marzo pero la obligación del comerciante de renovar nace a partir del 01 de enero.

Observación No 32

Contrato 011 de 2019

Objeto: Suministro de dotación para el personal de acuerdo con la normatividad laboral vigente (prestación social) y al personal operativo de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 106 DE 127

Siendo el segundo contrato suscrito con el mismo contratista en solo dos meses y la empresa Aguas de Barrancabermeja no verifico que el Certificado de matrícula mercantil se encontrara al día, esto es renovado a la vigencia de la firma del contrato del año 2019.

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SANABRIA MONSALVE CARLOS ALBERTO
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
 IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1096188618
 NIT : 1096188618-9
 DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85211
 FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 09 DE 2012
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2018
 ACTIVO TOTAL : 592,853,000.00
 GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Por lo anterior se establece una **Observación Administrativa (32)**

Respuesta a la Observación No 32:

El contrato se suscribió el 26/02/2019, para este momento se encontraba vigente la matrícula mercantil contenida en el expediente.

La Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso llamado contratista está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, no era necesario pedir este documento actualizado ya que aún estaba vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 107 DE 127

Se anexa certificado de la matricula mercantil actualizada de fecha 26/03/2019, contenida en (3) folios.

Con base en lo enunciado se solicita se elimine la observación.

Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matricula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato, como lo señala la empresa el plazo máximo para renovar es el 31 de marzo pero la obligación del comerciante de renovar nace a partir del 01 de enero.

Observación No 33

Contrato 015 de 2019

Objeto. Suministro de cloro líquido para la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Barrancabermeja.

En el expediente contractual a folio 278 se encuentra el certificado de existencia y representación legal del contratista de fecha de expedición del 10 de enero de 2019, en el cual señala que el último año de renovación de la matricula mercantil es del 2018, no se evidencia requerimiento por parte de Aguas de Barrancabermeja solicitando la subsanación de dicho documento.

Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (33)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 108 DE 127	

Respuesta a la Observación No 33:

El Contrato de Servicios N° 015-2019 se suscribió el día 13 de Marzo de 2019, y la Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso, el oferente, está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, motivo por el cual la obligatoriedad de actualización de este documento se encontraría dentro de la oportunidad legal, estando vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.*

Sin embargo y en aras de demostrar que la Matrícula Mercantil del Contratista “BRINSA S.A.” está debidamente renovada se adjunta certificación de dicha renovación de fecha 27 de Marzo de 2019, contenida en siete (7) folios.

Con base en lo enunciado y aportado se solicita se elimine la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matrícula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato, como lo señala la empresa el plazo máximo para renovar

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 109 DE 127

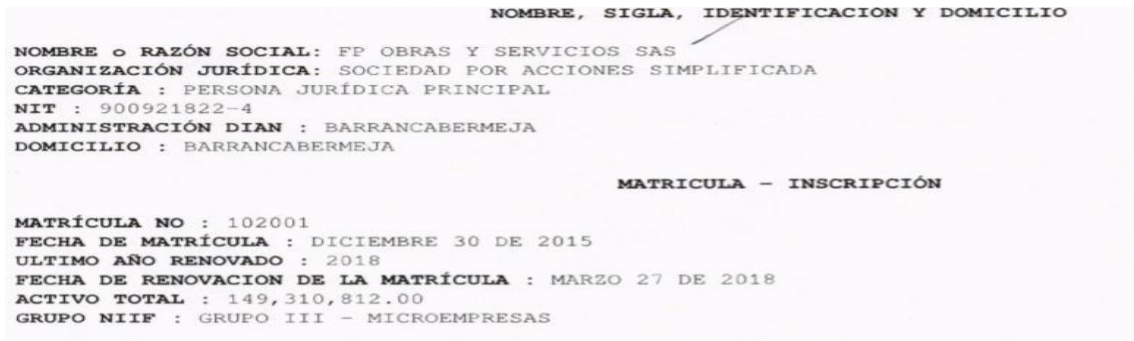
es el 31 de marzo pero la obligación del comerciante de renovar nace a partir del 01 de enero.

Observación No 34

Contrato 017 de 2019

Objeto: suministro de papelería, útiles de oficina, mantenimiento de impresoras y escáner para la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.


El contratista presento certificado de existencia y representación legal sin la debida renovación de la matricula mercantil a la vigencia de la firma del contrato esto es 2019, como se evidencia en la siguiente imagen fecha de última renovación es del 27 de marzo de 2018.



Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (34)

Respuesta a la Observación No 34

El Contrato de Servicios N° 017-2019 se suscribió el día 15 de Marzo de 2019, y la Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso, el oferente, está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 110 DE 127	

correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, motivo por el cual la obligatoriedad de actualización de este documento se encontraría dentro de la oportunidad legal, estando vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.

Sin embargo y en aras de demostrar que la Matrícula Mercantil del Contratista “FP OBRAS Y SERVICIOS SAS” está debidamente renovada se adjunta certificación de dicha renovación de fecha 30 de marzo de 2019, contenida en dos (2) folios.

Con base en lo enunciado y aportado se solicita se elimine la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matrícula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato, como lo señala la empresa el plazo máximo para renovar es el 31 de marzo pero la obligación del comerciante de renovar nace a partir del 01 de enero.

Observación No 35

Las actividades del contratista reportadas en el certificado de existencia y representación y el RUT no coinciden con el objeto contractual. Lo cual traduce que la empresa FP OBRAS Y SERVICIOS S.A.S, no contaba con la idoneidad al

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL		VERSIÓN : 06
			PÁGINA 111 DE 127

momento de la suscripción del contrato objeto se suministrar papelería, útiles de oficina y mantenimiento de impresoras y escáner.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 61 17 25 BRR PARNASO
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
BARRIO : PARNASO
TELÉFONO 1 : 3133153483
CORREO ELECTRÓNICO : fpobrasyservicios@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO
OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

FP OBRAS Y SERVICIOS SAS

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Santander 40. Ciudad/Municipio: Barrancabermeja

41. Dirección principal: CL 61 17 25 BRR PARNASO

42. Correo electrónico: fpobrasyservicios@gmail.com 43. Código postal: 44. Teléfono 1: 3 1 3 3 1 5 3 4 8 3 45. Teléfono 2: 3 2 2

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación
Actividad principal		Actividad secundaria		51. Código
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	
4 2 9 0	2 0 1 5 1 2 1 8	4 6 9 0	2 0 1 5 1 2 1 8	
50. Código:				
1 2				7 0 2 0 7 1 1 0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (35) con presunta incidencia Disciplinaria (8).

Respuesta a la Observación No 35:

Teniendo en cuenta que el RUT en imagen precedente enuncia como actividad secundaria código G4690 “comercio al por mayor no especializado”, y que en el folio No 70 del expediente contractual, el cual corresponde a la Cámara de Comercio, página 2 de la empresa FP Obras y Servicios S.A.S. se establece en la línea 4 del Objeto social “Suministro de papelería”, es claro que el contratista cuenta con la idoneidad para la ejecución del objeto contractual del contrato de suministro No 017 de 2019: Objeto: “SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS Y ESCÁNER PARA LA

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 112 DE 127	

EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. se considera que dicha empresa cuenta con la idoneidad para la ejecución del objeto contractual, se anexa un (1) folio, correspondiente a la Cámara de Comercio en la cual se certifica el objeto social de FP Obras y Servicios S.A.S.

Valga precisar que de conformidad con la doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, concepto subdirección de gestión normativa y doctrina, de fecha 21 de julio de 2014, oficio número 43111, se determina lo siguiente en torno a las actividades económicas reportadas;

“la resolución número 139 de 2012, por la cual la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, adopta la clasificación de actividades económicas – CIU revisión 4 adaptada para Colombia, en sus artículos 2 y 3 regula lo relativo a la actividad económica a informar ante esta Entidad para efectos de control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en los siguientes términos:

“ARTICULO 2: Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar la declaración de renta y complementarios e ingresos y patrimonio correspondientes al año gravable 2012 y siguientes, deben informar la actividad económica principal que le corresponda según la clasificación indicada en el artículo 1 de la presente resolución, la cual debe estar informada en el Registro único Tributario.

(...)

ARTICULO 3: Cuando un contribuyente o responsable desarrolle dos (2) o más actividades económicas, la actividad económica principal será aquella que haya generado mayor valor de los ingresos operacionales en el periodo gravable a declarar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los ingresos que manifiesta haber recibido el consultante durante el periodo gravable a declarar, corresponde a ingresos no operacionales (rendimientos financieros), los que de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 2650 de 1993 son “... ingresos obtenidos por el ente económico por concepto de rendimientos de capital a

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 113 DE 127

través de actividades diferentes a las de su objeto social principal ...”, por no encontrarse relacionados con su actividad económica principal ni con su actividad económica secundaria, ni provenir de transacciones relacionadas con el objeto social que desarrolla o corresponder al giro normal de sus negocios, considera este Despacho que la actividad económica a informar debe ser aquella calificada como actividad económica principal de la que deriva habitualmente el mayor valor de sus ingresos operacionales, ingresos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución número 139 de 2012, son los que determinan la actividad que se debe reportar como actividad económica principal”

Así, la obligación tributaria del proveedor corresponderá en todo caso al registro de su actividad principal en su registro único tributario, tal y como se desprende del mismo.


En lo que respecta a la incidencia Disciplinaria, es de resaltar que no se generó incumplimiento normativo y en tal sentido no existe violación a los deberes funcionales por parte de los intervinientes dentro del proceso contractual. En tal sentido no se configura hallazgo disciplinario.

Se anexa un (1) folio, correspondiente a la Cámara de Comercio en la cual se certifica el objeto social de FP Obras y Servicios S.A.S.

Por todo lo expuesto, consideramos ajustadas las acciones desplegadas en la ejecución del objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no habría lugar a las observaciones administrativa y disciplinaria, se solicita por tanto sean eliminadas.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la empresa Aguas de Barrancabermeja, es aceptada de manera parcial por el ente de control, en el entendido que dentro del objeto contractual se encuentra relacionado el suministro de papelería, no obstante las actividades principales del contratista tienen que ver con construcción de obras, actividades de arquitectura y consultoría y de suministros al por mayor de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 114 DE 127	

productos sin ninguna especialización en particular que en nada se relacionan con el objeto contractual que puede generar en incorrecto cumplimiento del objeto al no dedicarse en a la actividad contratada, por lo anterior se revoca la incidencia disciplinaria y se confirma la observación administrativa en aras que la entidad mejore al momento de verificar de manera correcta la idoneidad de los futuros contratista y requiera la documentación actualizada.

Dado lo anterior **se configura Hallazgo Administrativo (18)**

Observación No 36

Contrato 020 de 2019

Objeto: Suministro de insumos químicos requeridos por el laboratorio de control de calidad de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para la realización de los ensayos físicos, químicos y microbiológicos al agua para el consumo humano, estipulados en la resolución 2115 de 2017.

El Certificado de existencia y representación se encuentra sin la respectiva renovación de matrícula mercantil en la vigencia de la firma del contrato esto de 2019, ya que última fecha de renovación es del 09 de abril de 2018. Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (36)

Respuesta a la Observación No 36:

Que el Contrato de Suministro N° 020-2019 el cual se suscribió el día 28 de Marzo de 2019, y teniendo en cuenta la obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso, el oferente manifestó encontrarse en proceso de actualización de la misma, cuya fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 115 DE 127	

registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, motivo por el cual la obligatoriedad de actualización de este documento se encontraría dentro de la oportunidad legal, estando vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.

Sin embargo, a fin de soportar la mencionada observación me permito en adjuntar el certificado Mercantil para el contratista SANTANDEREANA DE QUIMICOS Y REACTIVOS (SAS) con fecha de renovación 28 de marzo de 2019, la cual consta de dos (2) folios.

Por lo anterior no se acepta la presente observación administrativa y se solicita sea eliminada.


Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matrícula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato, como lo señala la empresa el plazo máximo para renovar es el 31 de marzo pero la obligación del comerciante de renovar nace a partir del 01 de enero.

Observación No 37

Contrato 021 de 2019

Objeto: Suministro de bienes e insumos de cafetería, aseo y varios requeridos por la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 116 DE 127	

El certificado de matrícula mercantil no se encuentra actualizado, ya que muestra que el 15 de 2018 fue la última fecha de renovación, y no hay documento por parte de Aguas de Barrancabermeja S.A., requiriendo al contratista para subsanar dicho certificado.

Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (37)

Respuesta a la Observación No 37:

En atención a que el encabezado de la Cámara de Comercio cita que existe un plazo máximo para la renovación de la matrícula mercantil siendo este hasta el 31 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta que la invitación a cotizar se realizó el día 15 de marzo de 2019, se viabilizó la gestión precontractual con el certificado mercantil entregado.

El Contrato de Servicios N° 021-2019 se suscribió el día 29 de marzo de 2019 fecha para la cual aún estaba vigente el documento enviado por el contratista. La Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso, el oferente, está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, motivo por el cual la obligatoriedad de actualización de este documento se encontraría dentro de la oportunidad legal, estando vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.*

Sin embargo y en aras de demostrar que la Matrícula Mercantil del Contratista “CLAUDIA CECILIA JACOME RANGEL” fue debidamente renovada se adjunta certificación de dicha renovación contenida en dos (2) folios de fecha de renovación 28 de Marzo de 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 117 DE 127	

Por lo anterior no se acepta la presente observación administrativa y se solicita sea eliminada.

Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matrícula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato, como lo señala la empresa el plazo máximo para renovar es el 31 de marzo pero la obligación del comerciante de renovar nace a partir del 01 de enero.

Observación No 38

Contrato 025 de 2019


Objeto: Suministro de carpetas y cajas para la conservación de los documentos del archivo central y de gestión de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

El Último año de renovación de la matrícula del contratista es del 20 de marzo del 2018, el cual a la firma del contrato debe estar actualizado en vigencia 2019. Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (38)

Respuesta a la Observación No 38:

El Contrato de Suministro No. 025 de 2019, se recibe propuesta el día 21 de marzo viabilizándose la gestión precontractual con base en la matrícula mercantil vigente.

La Obligatoriedad por parte de los comerciantes en este caso llamado contratista está en hacer dicha renovación una vez al año y la fecha límite para el que el Comerciante haga el respectivo trámite de renovación ante la entidad competente

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 118 DE 127	

es el 31 de marzo de cada año, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en el **Código de Comercio** Art. 33. *Renovación de la Matrícula Mercantil. Término para solicitarla. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, no era necesario pedir este documento actualizado ya que aún estaba vigente su matrícula mercantil al momento de la suscripción del contrato aquí referenciado.*


Como soporte de lo enunciado se anexan tres (3) folios que contienen la Matrícula Mercantil de Carlos Alberto Zanabria Monsalve de fecha de actualización 26 de marzo de 2019.

Con base en lo enunciado se solicita se elimine la observación administrativa.

Por todo lo expuesto, consideramos ajustadas las acciones desplegadas en la ejecución del objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no haría lugar a la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta

Subsanada la observación por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que anexan el certificado con la matrícula mercantil renovada en la vigencia 2019, es revocada por el ente de control, no obstante es importante recordar a la auditada que la obligación de renovación de la matrícula mercantil, se entiende cumplida una vez el comerciante radique y cancele la tarifa correspondiente a dicha renovación dentro de cualquiera de los días del período comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, lo cual debe ser verificado por el contratante antes de la firma del respectivo contrato, como lo señala la empresa el plazo máximo para renovar es el 31 de marzo pero la obligación del comerciante de renovar nace a partir del 01 de enero.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 119 DE 127

Observación No 39

Contrato 028 de 2019

Objeto: Suministro de almuerzos y refrigerios a los operadores y auxiliares del área operativa de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

En el informe de supervisión en el numeral 11 "Registro Fotográfico y/o anexos, se ve una fotografía en dos diferentes ángulos con la anotación de "entrega de almuerzos en día aleatoria del mes de abril de 2019", sin ninguna otra explicación de cuantos almuerzos, fecha de entrega y quien recibe, así:



Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (39)

Respuesta a la Observación No 39:

En el Informe de Supervisión No 1 del Contrato en mención, el cual se estructura en un total de doce numerales con base en el formato institucional adoptado, Uno de los numerales contenidos en el Informe de Supervisión es el No 11 *REGISTRO FOTOGRAFICO Y/O ANEXOS*, en el cual se inserta la evidencia por parte del supervisor el cual se constituye en soporte de la gestión contractual.

En el numeral 5. *ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO*, que para este caso se encuentra contenido en los folios No 53 y 54 del expediente contractual Informe

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 120 DE 127	

de Supervisión, se hace una breve descripción de la ejecución contractual. Adicionalmente para los contratos de suministro se elabora el recibo de Suministros, el cual se anexa a cada informe de supervisión, se encuentra contenido en el folio No 58 del expediente contractual, en el cual se enuncia el detalle del suministro para un total de 93 almuerzos y 173 refrigerios en el periodo.

Se anexa Informe de Supervisión contenido en dos (2) folios, Folios No 1 y 2

Se anexa registro Recibo de suministros correspondiente al periodo abril de 2019 contenido en un (1) folio. Folio No 3

Por todo lo expuesto, consideramos ajustadas las acciones desplegadas en la ejecución del objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no haría lugar a la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, se hace necesario recordar que en los informes de supervisión no solo basta decir que cumplieron con el objeto contractual, debe explicar o por lo menos señalar donde se encuentran la evidencia, en la ausencia de esto llevo al auditor a realizar la observación y en aras de que la entidad realice las mejoras en cuanto a la elaboración de los informes de supervisión con fin de que sean claros y completos, se confirma la observación.

Dado lo anterior **se configura Hallazgo Administrativo (20)**

Observación No 40

Por otro lado, en el mismo informe señalado en la observación anterior, en el numeral 12 "Comentarios y recomendaciones", el supervisor no realiza ningún tipo de explicación respecto del cumplimiento del objeto contractual para el periodo del mes de abril, de igual manera no se anexan evidencias que demuestren que efectivamente se suministraron las totalidad de 266 almuerzos y refrigerios que suman el valor a cobrar de \$3.178.000, según factura de venta número 1044 del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 121 DE 127	

07 de mayo de 2019 expedida por el contratista.

Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (40) con presunta incidencia Disciplinaria (9) y Fiscal por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.178.000) (4).

Respuesta a la Observación No 40:

En el numeral 5. *ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO*, que para este caso se encuentra contenido en el folio No 53 del expediente contractual con una breve descripción de la ejecución contractual. Adicionalmente para los contratos de suministro se elabora el recibo de Suministros, el cual se anexa a cada informe de supervisión, se encuentra contenido en el folio No 58 del expediente contractual, en el cual se enuncia el detalle del suministro para un total de 93 almuerzos y 173 refrigerios en el periodo.

Se anexa registro Recibo de suministros correspondiente al periodo abril de 2019 contenido en un (1) folio.

Teniendo en cuenta que para el periodo en mención se presentó una contingencia que redundó en el deterioro de las planillas soporte que entrega el contratista, se procedió a realizar reunión entre el supervisor, el contratista y el apoyo a la supervisión para dejar constancia de la situación presentada, se anexa acta de asistencia legalizada contenida en un (1) folio correspondiente al folio No 59 del expediente contractual, así como el acta de reunión y la relación del personal que durante el periodo recibió los suministros objeto del contrato la cual soporta la entrega de los mismos y que hacía parte del archivo de gestión del supervisor, el cual se allega al equipo auditor y al expediente contractual, contenido en cinco folios.

Ahora bien en cuanto y en tanto a configurar este hallazgo con incidencia disciplinaria cabe mencionarle al órgano de control fiscal que en ningún momento nos encontramos en el escenario de incumplimiento normativo, considerando los argumentos expuestos, adicional a ellos es dable resaltar tal y como lo expone el Dr. CARLOS ARTURO GOMEZ PAVAJEAU en su libro de Dogmática del Derecho Disciplinario, que no es posible investigar y sancionar disciplinariamente una

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 122 DE 127	

conducta, si no existe una ley preexistente que la describa, prevea, tipifique e imponga. Es decir, no puede establecerse ninguna clase de responsabilidad disciplinaria, si la conducta objeto de investigación no ha sido previamente descrita, prevista o tipificada como falta por la Carta Política, los tratados públicos ratificados por el gobierno colombiano, la ley, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, el reglamento, el manual de funciones, la orden administrativa, la directiva, o el acto administrativo respectivo. Afirmación que nos asiste en establecer que los hechos que originaron el hallazgo con incidencia Disciplinaria no contraviene el ordenamiento jurídico, como quiera que se generó un hecho imprevisto con las planillas de entrega, acto meramente formal, pero que no tiene incidencia en la ejecución del negocio jurídico. Aunando a lo anterior es pertinente manifestar que lo materialmente fundamental, es el cumplimiento de la entrega de los alimentos a los trabajadores, conforme al periodo ejecutado, a lo que se hace necesario la entrega al ente auditor de manera formal, la relación del personal que se le suministro los alimentos, actividad que es coordinada por el supervisor del contrato y el jefe inmediato del personal beneficiado por el servicio de alimentación.

Se anexan un total de cuatro (4) folios.



Un (1) folio correspondiente al acta de asistencia a reunión con el contratista. Folio No 1

Tres (3) folios correspondientes al acta de reunión (folio No 2 y relación del personal que recibió el suministro en el periodo contenido en dos folios, folios No 3 y No 4.

Por todo lo expuesto, consideramos ajustadas las acciones desplegadas en la ejecución del objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no haría lugar a las observaciones administrativa, disciplinaria y fiscal.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada de manera parcial en cuanto al aporte de los soportes de ejecución contractual, se evidencia una acta de reunión

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 123 DE 127

de fecha 09 de mayo de 2019 por medio de la cual citan al ingeniero Requena Pérez para que certifique el recibido de los almuerzos en el mes de abril argumentando que las planillas de verificación de recibido sufrieron daños a causa de la lluvia, debido a lo anterior se revoca la incidencia disciplinaria y fiscal por cuanto aportaron la evidencia del cumplimiento del objeto. No obstante es importante reiteran que los informes de supervisión deben señalar por lo menos en el caso del contrato objeto de estudio decir además de que se suministra también cantidad, valor y los soportes de la ejecución de las actividades, siendo confirmada la observación administrativa.



Dado lo anterior **se configura Hallazgo Administrativo (20)**

Observación No 41

Contrato de 034 de 2019

Objeto: Suministro de combustible, lubricantes, filtros, y accesorios para los vehículos y maquinas a cargo de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

El acta de inicio es de fecha del 16 de mayo de 2019, el informe de supervisión número 01 es del periodo entre el 16 de mayo al 30 de junio de 2019, no obstante la póliza de cumplimiento fue expedida el 18 de julio de 2019 y el acta de aprobación de garantías es del 19 de julio de 2019, lo cual quiere decir que la empresa Aguas de Barrancabermeja dio inicio al contrato sin verificar el cumplimiento de la exigencia de pólizas de acuerdo a lo señalado en los estudios previos en el numeral 6, es tan así que después de dos meses de haber iniciado el contrato el contratista dio cumplimiento a dicho requisito.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 124 DE 127


6. EXIGENCIAS DE POLIZAS
<p>El contratista se compromete a constituir a su costa y a favor de la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP una póliza de garantía única de acuerdo a las vigencias y cuantías establecidas en el Manual de Contratación.</p> <p>El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinan de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, con fundamento en el objeto, la naturaleza, características de cada contrato y los riesgos que se deben cubrir.</p> <p>Mínimo de se deben garantizar las siguientes:</p> <p>a. Cumplimiento: Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista garantizado, además el amparo abarcará el pago del valor de las multas, y de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato. Deberá constituirse mínimo por el diez (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato garantizado y su liquidación.</p> <p>b. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato, en todo caso, no podrá</p>

Por lo anterior se establece una Observación Administrativa (41) con presunta incidencia Disciplinaria (10).

Respuesta a la Observación No 41:

En lo que hace relación a la presente observación es de precisar al ente de control fiscal de forma respetuosa, la importancia del canal de comunicación con el grupo auditor, tal y como fue expuesto en la instalación de la auditoria, como quiera que observaciones como la presente se determinen dentro de un informe previo, teniendo la oportunidad para realizar precisiones de manera preventiva al momento de ejecutarse la auditoria, máxime cuando la información se encuentra dentro de la gestión documental de la Empresa, conforme a los procedimientos internos establecidos.

Lo anterior y atendiendo el requerimiento de la Contraloría Municipal, se anexan las pólizas por legalización del contrato del asunto, expedidas el día 16 de mayo de 2019 y su respectiva aprobación de garantías de fecha 16 de mayo de 2019 los cuales reposan en el expediente contractual a folios 145 al 150, así mismo se anexa copia del Acta de inicio de fecha 16 de mayo, con lo cual se evidencia que la Empresa realizo la verificación de exigencia de pólizas de acuerdo a lo señalado en los estudios previos y en la minuta del contrato.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 125 DE 127	

Se anexan:

- Acta de Inicio contrato de suministro de fecha 16 de mayo de 2019, contenido en un folio, Folio No 1 (Corresponde al folio No 153 del expediente contractual).
- Póliza No 400-97-9940000063301 expedida por la aseguradora solidaria de Colombia de fecha 16 de mayo de 2019, contenida en cuatro (4) folios, Folios No 2 al 5 (Folios 145-149 del expediente contractual).
- Certificado de aprobación de garantías de fecha 16 de mayo de 2019, contenido en un folio, Folio No 6 (Folio No 150 del expediente contractual).

Por todo lo expuesto, consideramos ajustadas las acciones desplegadas en la ejecución del objeto contractual en específico, a los lineamientos, manuales y disposiciones internas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, motivo por el cual no haría lugar a la observación administrativa y disciplinaria.

Análisis de la Respuesta

Revisados los anexos allegados por la empresa, se constata la fecha de la expedición de la póliza de cumplimiento del 16 de mayo de 2019 lo cual coincide con el acta de inicio, lo cual desvirtúa la observación administrativa.

3. RESULTADO EVALUACION DE RENDICIÓN DE CUENTAS. Revisión de la Cuenta Anual Consolidada vigencia 201801

En desarrollo del Plan General de Auditoría Territorial PGAT de la vigencia 2019, Memorando No. 029-2019, específicamente en lo referente a la realización de la Auditoría Especial a la Gestión Contractual de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P a los cinco (5) primeros meses de la vigencia 2019, línea 3.2 “Revisión de la Rendición de la cuenta en lo que respecta a las líneas de auditoría”, es preciso establecer que tal evaluación no fue procedente, de acuerdo a los contenido en el acto administrativo vigente sobre esta materia (Resolución No. 027 de febrero 13 de 2019), por medio de la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta Electrónica a través del SIA CONTRALORIAS, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, nuestros sujetos y puntos de control,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 126 DE 127

entre ellos AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P, deberán rendir la cuenta anual consolidada vigencia 2019, que en consecuencia contendrá entre otros los cinco (5) primeros meses de la vigencia 2019 (período auditado), hasta el 15 de febrero de 2020.

4. RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Se revisó el avance de los Planes de Mejoramiento reportados en el Formato SIA F24a con vigencia para el periodo auditado, determinándose lo siguiente:

TABLA 1-6 <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	98,5	0,20	19,7
Efectividad de las acciones	98,5	0,80	78,8
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	98,5

Calificación		Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

5. RESULTADO CONTROL FISCAL INTERNO

Se emite una opinión Eficiente, respecto a la muestra que fuere objeto de la revisión del equipo de auditoría de este ente de control, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7 <u>CONTROL FISCAL INTERNO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	99,3	0,30	29,8
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	99,2	0,70	69,4
TOTAL		1,00	99,2

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

6. AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

En la revisión de los contratos objeto de auditoría no se evidenció la existencia de adquisición de bienes y servicios que sean suntuosos o que se encuentran por

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 06	PÁGINA 127 DE 127

fuera de los parámetros de las obligaciones legales de la entidad. Se encontró informe debidamente soportado por parte de control interno.

7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro Relación de Hallazgos

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	20	
2. DISCIPLINARIOS	6	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	2	\$ 102.651.415
• Obra Pública	2	\$ 102.651.415
• Convenio	0	
• Contrato	0	
• Prestación de Servicios	0	
• Suministros	0	
• Consultoría y Otros	0	
• Austeridad en el Gasto Publico	0	
• Otros	0	
5. SANCIONATORIO	0	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	30	\$ 102.651.415